

EL ORIGEN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (1813-1836)

Miguel Ángel Chamacho Cantudo
Consejero del Instituto de Estudios Giennenses
Universidad de Jaén

RESUMEN: Este artículo pretende reconstruir, a fin de conmemorar el bicentenario de la Diputación provincial de Jaén, con una base documental y bibliográfica sólida, los primeros cinco años de funcionamiento de la institución, desde sus antecedentes inmediatos tras la aprobación de la Constitución de 1812 y los dos primeros intentos fallidos de instalación, luego declarados nulos por el Gobierno, su primera constitución conforme a derecho un 29 de junio de 1813, y los avatares posteriores de la institución, unidos indisolublemente al fenómeno constitucional y corriendo la misma suerte que el texto fundamental. De ahí que reconstruyamos con minuciosidad de datos, su desmantelación en junio de 1814, su reinstalación entre abril de 1820 y junio de 1823, y se reinstalación definitiva en octubre de 1835.

RÉSUMÉ: Pour commémorer le bicentenaire de la *Diputación provincial de Jaén*, cet article reconstruit, avec un solide apport de documents d'archive et bibliographiques, les premiers cinq ans de fonctionnement de l'institution, depuis l'approbation de la Constitution de 1812, et les deux premiers essais d'installation déclarés nuls de plein droit par le Gouvernement. D'abord, on reconstruit la première constitution de la *Diputación* le 29 juin 1813. Ensuite, les événements postérieurs de l'institution, liés à la Constitution, tels que la suppression en juin 1814, la réinstallation entre avril 1820 et juin 1823, et finalement la réinstallation définitive en octobre 1835.

ABSTRACT: In order to commemorate the bicentenary of the County council of Jaen, this article tries to reconstruct, with a documentary and bibliographical solid base, the first five years of development of such institution, since the moment in which the Constitution of 1812 was approved until it was firstly set up according to the law of 29 of June of 1813. It'll be also studied the subsequent development of the institution, inextricably linked to the Spanish Constitutional History and immediately related to each Fundamental Law. Finally, we'll try to analyze in detail his dismantling in June of 1814 and his recovery during the ages of the Liberal Triennium, since April of 1820 till October of 1835.

I. LA PUESTA EN MARCHA DEL PROCESO DE INSTALACIÓN

Las diputaciones provinciales españolas nacen con la Constitución de 1812, en donde se instituye la existencia en cada provincia de una diputación, presidida por el Jefe Superior, luego llamado Jefe Político. El primer paso dado por las Cortes para llevar a cabo el desarrollo normativo consti-

tucional, y por tanto la progresiva implantación de las instituciones de las diputaciones provinciales, se realiza, apenas dos meses después de aprobarse el texto constitucional, a través del Decreto de 23 de mayo de 1812 sobre establecimiento de las Diputaciones provinciales en la Península y Ultramar¹. En dicho Decreto se establece que sobre la base de las provincias reconocidas en el artículo 10 de la Constitución gaditana, un total de 31, y hasta que se llevara a efecto la división provincial, se instalara una Diputación en cada una de ellas. La aplicación del citado Decreto no fue fácil en ninguna provincia española, muchas de ellas aún ocupadas por el invasor francés. Todo lo contrario, dicho proceso de aplicación fue lento, y estuvo siempre erizado de dificultades y con unos resultados bastante irregulares en régimen comparativo. Recelos por la pérdida de viejos privilegios, o enfrentamientos locales motivados por la ciudad de ubicación de la sede de la Diputación, pero sobre todo la inestabilidad por la que atraviesa el país, estando muchas provincias ocupadas todavía por las tropas francesas -como todavía le ocurre a la provincia de Jaén y le ocurrirá hasta septiembre de este año-, son algunas de las razones que presiden este irregular proceso de implantación de Diputaciones provinciales.

La instalación de la Diputación provincial de Jaén no tendrá unos comienzos excesivamente clarividentes, muy al contrario, diferentes negligencias en el proceso de institucionalización, dieron al traste con dos intentos llevados a efecto en enero y marzo de 1813, para finalmente instalarse en junio de ese mismo año. Veamos todo el proceso.

En la provincia de Jaén, la mayor parte de los acontecimientos de tinte reformista y liberal se ven desde una doble óptica, de impotencia y esperanza. Impotencia porque han vivido bajo el yugo de la opresión francesa el nacimiento del texto constitucional aprobado en Cádiz el 19 de marzo de 1812, así como toda la normativa que vertebrará el futuro de la nueva institución provincial; esperanza porque son conscientes de que conforme avancen los días, semanas o meses quizá, la opresión francesa dará paso a un halo de libertad y disfrute de las nuevas libertades constitucionales. Y esta esperanza se materializa a partir de la batalla de Arapiles en el verano de 1812, cuando las fuerzas francesas comienzan a evacuar Andalucía. El 17 de septiembre de 1812, momento en el que las tropas francesas abandonan la capital del Santo Reino, dará lugar al comienzo de la cuenta atrás a favor de la integración de la provincia de Jaén en el nuevo proyecto de constitución nacional, dando lugar en los próximas semanas a la implantación de

¹ FERNÁNDEZ, Tomás Ramón y SANTAMARÍA, Juan Alfonso, «*Legislación administrativa española del siglo XIX*», Madrid, 1977, doc. 170, pp. 692-693.

los Ayuntamientos constitucionales y al inicio del proceso de instalación de la Diputación provincial de Jaén.

En el mes de octubre y primeros días de noviembre comenzaron a actuar a este respecto las nuevas autoridades provinciales. Al cargo de la primera autoridad gubernativa provincial, la Regencia había nombrado como Jefe Superior o Político, con carácter interino, a Antonio Martínez Salcedo, quedando la Intendencia o administración de la Real Hacienda, en favor de Pedro Nolasco Belaz. Ambos tendrán una dura y difícil misión en la provincia de Jaén, lo que le acarrearán celos y rencillas por parte de la población, sobre todo al intendente Belaz, al que tacharán de tiránico y opresor.

II. UN PRIMERA INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN FALLIDA (ENERO DE 1813)

El flamante y primer Jefe Político de Jaén, Antonio Martínez Salcedo se encargará inmediatamente de hacer cumplir las órdenes más urgentes llegadas desde la Regencia y Cortes de Cádiz, así como la formación de los Ayuntamientos constitucionales en la provincia, no obstante, apenas si pudo realizar gestión alguna, que finalmente resultara eficaz, sobre la instalación de la Diputación provincial, una vez que ésta en su primera instalación fuera declarada nula por la Regencia, tal y como ahora veremos.

Efectivamente, por una orden de 15 de septiembre de 1812, expedida dos días antes de la liberación francesa de la provincia de Jaén, pero que se recibe en Jaén unos días después a esta liberación, se manda formar las juntas preparatorias para la elección de Diputados a Cortes y miembros de las diputaciones provinciales². Previamente, la convocatoria de elecciones generales se firmó en 23 de mayo de 1812, al objeto de que las juntas parroquiales estuvieran ya reunidas el primer domingo de octubre, y así sucesivamente se fueran reuniendo las de partido para el primer domingo de noviembre y las juntas de provincia el primer domingo de diciembre, que serán las encargadas de elegir a los diputados a Cortes, y al día siguiente a los individuos de la Diputación provincial³. El Jefe Político, Antonio Martínez Salcedo, en ejecución de la citada orden, se puso manos a la obra a partir de la creación de la Junta preparatoria, presidida por él mismo, encargada de llevar a buen puerto las elecciones de parroquia y de partido, para finalmente elegir a los diputados provinciales.

² Orden de 15 de septiembre de 1812. CDC, III, p. 76.

³ El Decreto y la Instrucción de 23 de mayo de 1812, convocando a Cortes ordinarias en CDC, II, pp. 508-515. Un ejemplar de la instrucción se conserva en AHMU, leg. 60.

Aprovechando que se estaban realizando elecciones a Diputados para las Cortes extraordinarias de Cádiz, el Jefe político de Jaén impulsó la elección de diputados provinciales, a partir de los mismos electores que designarán a los diputados nacionales. La orden del Jefe Político lleva fecha 30 de diciembre de 1812, informando la necesidad de elegir a los diputados a Cortes que corresponde a la provincia de Jaén, así como a los diputados provinciales. Se convocaba para ello a los electores parroquiales para que elijan a sus compromisarios en el domingo 10 de enero de 1813, *«y los que fueren nombrados pasarán a esta cabeza de partido con la necesaria anticipación, a fin de que el domingo inmediato diez y siete estén reunidos en ella todos los electores parroquiales»* para que elijan a los tres electores por cada partido, quienes *«autorizados los tres electores de este partido con los testimonios correspondientes estarán todos reunidos en esta capital para el domingo veinte y cuatro de enero con el objeto de que reunidos bajo la presidencia de la junta preparatoria elijan los cuatro diputados para las actuales cortes y un suplente»*, para que al día siguiente, 25 de enero se elijan los siete diputados provinciales, quedando instalada la Diputación provincial el día 26⁴.

Como era preceptivo, el Jefe Político Martínez Salcedo remitió oficio al Secretario de la Gobernación advirtiéndole que se había procedido a la constitución de la Junta preparatoria para dirigir las elecciones. Sin embargo, en la inspección de este oficio por parte del citado Ministro, y su posterior inspección en el propio Parlamento español, se atisbaron algunas irregularidades que de no subsanarse podrían dar lugar a la suspensión de las citadas elecciones y de la posible constitución de la Diputación. En el citado informe, avisaba el Secretario de la Gobernación *«que de orden de la Regencia advertía a aquel Jefe Político la confusión que se notaba entre las elecciones á las actuales Cortes con las próximas y la Junta de presidencia con la preparatoria, encargándole se arreglase exactamente a las instrucciones y decretos dados por cada uno de ellos»*⁵.

A pesar de esta advertencia –cuya notificación pudo no llegar a tiempo a conocimiento del Jefe Político–, se llevó a cabo la elección y la Diputación provincial de Jaén quedó instalada por primera vez en Jaén, el 26 de enero de 1813, *«con el deseo de que quanto antes experimentase la Provincia los felices efectos, que debe prometerse de su gobierno»* aunque esta primera etapa de vida fue altamente efímera. De esta primera instalación de la Diputación

⁴ El proceso de celebración de las elecciones parroquiales, de partido, y todos juntos en la capital de Jaén, las expone perfectamente el Jefe Político Martínez Salcedo en la orden de 30 de diciembre de 1812. AHMJ, Actas Capitulares de 2 de enero de 1813, fols. 75v-77r.

⁵ DSCGE. Sesión de 13 de enero de 1813, p. 4566.

provincial de Jaén apenas si tenemos alguna noticia, a salvo de la dirigida por el Intendente Nolasco Belaz el mismo día 26, y que la hace constar al día siguiente 27 de enero, en el cabildo giennense: «Se vió un oficio del Sr. Intendente de esta provincia, fecha veinte y seis del corriente en que manifiesta que al plausible acto que se celebró en dicho dia tan interesante a la Nación se le debe tributar un obsequio correspondiente al feliz resultado que debemos prometernos»⁶.

El 2 de febrero se ve en las Cortes la misiva remitida por el Jefe Político Martínez Salcedo, «quien avisaba haberse verificado en dicha provincia las elecciones de Diputados para estas Cortes Generales y Extraordinarias, y de los individuos para la Diputación provincial de la misma»⁷. Las Cortes Generales conscientes del informe que hacía sospechar la nulidad del proceso electoral y de la constitución de la Diputación giennense quiso esperar a que llegaran las actas de dichas elecciones para que con todo lo actuado se remitieran a la correspondiente comisión de poderes para que emitiera su informe.

Como no podía ser de otra manera, una orden del Congreso de los Diputados y de la Regencia del Reino de 13 de febrero, comunicada al Jefe político el día 15, declaró nula esta instalación, por haberla llevado a efecto los electores de Diputados a Cortes extraordinarias y no a ordinarias como debería haber ocurrido. En la sesión de las Cortes de 13 de febrero «se leyó un oficio del Secretario de la Gobernación de la Península, con el cual acompañaba el acta de elección de Diputados á las actuales Córtes, por la provincia de Jaén, y de la Diputación provincial hecha a continuación por unos mismos electores, y comprendida en dicha acta, que fue remitida al Gobierno por el jefe político en comisión de aquella provincia. Avisaba el referido Secretario que la elección de la Diputación provincial había parecido nula á S.A. por no haberse hecho, como debieran por los electores de Diputados á las Córtes ordinarias, por lo que mandaría ejecutar de nuevo con arreglo á lo que creia legal, si por S.M. no se le prevenia otra cosa»⁸. Así lo comunica el Jefe Político Antonio Martínez Salcedo a los Ayuntamientos en un oficio remitido en 6 de marzo de 1813, en el que de nuevo procede a poner en marcha el proceso de instalación de la Diputación provincial de Jaén⁹.

⁶ AHMJ, Actas Capitulares de 27 de enero de 1813, fol. 93r. En dicho oficio, o al menos en su traslado a las Actas capitulares no se hace referencia a que el plausible acto que se celebró el día 26 fuera la de la instalación de la Diputación, pero todo hace suponer que se refiere a este acto.

⁷ DSCGE. Sesión de 2 de febrero de 1813, p. 4617.

⁸ DSCGE. Sesión de 13 de febrero de 1813, p. 4687.

⁹ Es en este oficio en donde comprobamos que efectivamente se institucionalizó la primera Diputación provincial de Jaén el 26 de enero de 1813. AHMU, leg. 61.

Este hecho, retrasó todo el proceso hasta más avanzado el año de 1813, en el que se instalará la Diputación provincial de Jaén. Un segundo intento no tardará en producirse.

III. SEGUNDO INTENTO TAMBIÉN FALLIDO (MARZO DE 1813)

El 6 de marzo de 1813, de nuevo el Jefe Político, Antonio Martínez Salcedo se pone en contacto con los Ayuntamientos de la provincia de Jaén, al objeto de proceder, esta vez conforme a derecho, a la elección de los diputados provinciales. Es por ello, que la Junta preparatoria que preside, ha decidido en la reunión tenida el primero de marzo, que *«para el Domingo 14 del mismo sean convocados y reunidos por Parroquias los Ciudadanos, que se hallen en ejercicio de la voz activa, entre los que se comprenden los Eclesiásticos seculares, para nombrar un Elector por cada doscientos vecinos con arreglo al capítulo 3º, título 3º de la Constitución, eligiéndose previamente los once, veinte y uno, ó treinta y un compromisarios que hayan de nombrar los Electores que quepan al vecindario, vajo la presidencia del Alcalde, y concurrencia del Párroco como testigo caracterizado»*, junto con el nombramiento del Secretario y los dos escrutadores pertinentes. El Jefe político Martínez Salcedo como le es preceptivo informa a las Cortes y Regencia de la nueva puesta en marcha de la Junta preparatoria para la celebración de las nuevas elecciones a Diputados provinciales¹⁰.

El domingo siguiente, día 21 de marzo, los electores parroquiales se congregarán en la cabeza de partido, bajo la presidencia del Alcalde primero, quienes volverán a nombrar a un secretario y dos escrutadores para el examen de documentos de nombramientos respectivos. Éstos serán los encargados de designar a los electores de partido que deberán concurrir en Jaén, el próximo 28 de marzo de 1813, a fin de elegir a los tres diputados a Cortes y el suplente, que toca a la provincia de Jaén, y el día 30 tocará la elección de los siete individuos y tres suplentes, que deberán componer la Diputación provincial¹¹.

Este proceso tampoco llegó a buen puerto, ya que por lo que sabemos, al menos las elecciones parroquiales se llevaron a efecto en la ciudad de Jaén, tal y como hemos comprobado, si bien hemos podido documentar

¹⁰ DSCGE. Sesión de 9 de marzo de 1813, p. 4801. También seguimos la misiva enviada por el Jefe político Salcedo al Ayuntamiento de Úbeda en 6 de marzo de 1813. AHMU, leg. 61; y también vista en AHMJ, Actas Capitulares de 10 de marzo de 1813, fols. 149r-150v.

¹¹ AHMU, leg. 61. También vista en AHMJ, Actas Capitulares de 10 de marzo de 1813, fols. 149r-150v.

que estas elecciones fueron después anuladas por resolución de 20 de abril de 1813 por el Consejo de Regencia, ya que en ellas aparecían algunos electores que habían desempeñado oficios en la administración francesa durante la ocupación, lo que estaba totalmente prohibido por Decreto de 21 de septiembre de 1812, por lo que las elecciones deberán volverse a repetir en el verano de 1813.

Efectivamente, en un oficio del nuevo Jefe Político José Manuel de Vadillo dirigido al Ayuntamiento de Jaén, unos meses después, en 1 de junio de 1813, se hace referencia a la decisión de la Regencia sobre la nulidad de las elecciones parroquiales con el siguiente tenor: «*Por Resolución de la Regencia del Reino fecha 20 de abril último, oído el Consejo de Estado, y conforme a su dictamen, ha sido declarada nula la elección hecha en la Parroquia del Sagrario de esta ciudad en la que fue nombrado elector parroquial D. José del Rincón, Secretario que ha sido del Consejo de Prefectura establecido por el Gobierno intruso mediante a que según el artículo 1 del Decreto de las Cortes, inserto en la circular de 21 de septiembre no pueden ser nombradas ni elegidas para oficios de Concejo, Diputaciones de provincia, ni para diputados en Cortes, ni tener voto en las elecciones de personas que hayan servido empleo, cargo o destino para el Gobierno intruso*»¹².

Posteriormente y de la pesquisa realizada por el Ayuntamiento de Jaén, oyendo a los miembros capitulares presidieron las juntas electorales de parroquia, se averiguó que en aquellas elecciones, en las parroquias de «*Santa María, San Ildefonso, San Bartolomé, San Pedro, Santiago y San Lorenzo, se encuentra también el vicio de nulidad por haber salido de compromisarios o electores personas inhábiles para elegir y ser elegidos con arreglo a las expresadas resoluciones de la superioridad, así como en la de San Juan por falta de las solemnidades prevenidas en la Constitución*»¹³.

De nuevo un segundo intento de instalación de la Diputación provincial de Jaén, queda frustrado.

IV. TERCER INTENTO: LA INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN EL 29 DE JUNIO DE 1813

A mediados de abril es cesado el Jefe político, Antonio Martínez Salcedo, al igual que el Intendente. Las dos principales autoridades de la pro-

¹² AHMJ, leg. 1037/26. Este oficio se vio en la sesión del Cabildo municipal en las Actas de 2 de junio de 1813, fols. 281r-282r.

¹³ AHMJ, leg. 1037/26, también en Actas Capitulares de 2 de junio de 1813, fols. 281r-282r.

vincia deben ser renovadas. El nuevo Jefe político recaerá en la figura de José Manuel de Vadillo, nombrado por Decreto de la Regencia del Reino, transmitido a través de Juan Álvarez Guerra, Ministro de la Gobernación, el 17 de abril de 1813, tal y como el mismo informa al Ayuntamiento de Jaén, quienes en la sesión de 16 de mayo se hicieron eco de que *«se vió un oficio del Sr. D. José Manuel de Vadillo, fecha de este día en el que manifiesta el nombramiento que la Regencia del Reino se ha servido hacer en su favor de Gefe político propietario de esta provincia»*¹⁴.

Las primeras palabras de la nueva y primera autoridad provincial, van a ir dirigidas sin dilación a la formación de los partidos de la provincia, pilar esencial del sistema liberal, y sobre el que se edifica el sistema electoral, no sólo para la elección de los Diputados a Cortes, sino y lo que es más importante, respecto de lo que a nosotros nos atañe, que es el pistoletazo de salida para que se pueda elegir a los individuos que serán los primeros miembros de la Diputación provincial de Jaén, para cuya instalación apenas falta algo más de un mes¹⁵.

Y es que un gaditano, José Manuel de Vadillo, nombrado Jefe Político, será el primer presidente de la primera Diputación provincial de Jaén. Vadillo fue por dos ocasiones Presidente de la Diputación de Jaén, y en las mismas dos ocasiones hubo de abandonar el cargo para atender a su elección como diputado a Cortes por su provincia natal, de cuya capital, Cádiz, fue alcalde. Fue un personaje con altas miras políticas que representó dignamente los intereses giennenses, y del que consta un gran recuerdo por sus contemporáneos de su paso por Jaén. Comprometido con las ideas liberales y progresistas del momento, ocupó cargos políticos de enorme relevancia, siempre en momentos de progresismo político y de triunfo de las libertades en España. Así fue Consejero de Estado y Secretario de Estado y del Despacho (denominación anterior a la de Ministro) de la Gobernación y de Ultramar (5 de agosto de 1822 - 7 de mayo de 1823). Asimismo, ocupó el cargo de Secretario de Estado de forma interina entre el 25 de abril y el 7 de mayo de 1823. Restablecida la Constitución de 1812, en el verano de 1836, con una nueva Constitución en 1837 y

¹⁴ AHMJ. Actas de 16 de mayo de 1813, fols. 260v-261r. Este mismo día, 16 de mayo, José Manuel de Vadillo oficia un escrito a los Ayuntamientos de la provincia para dar a conocer su nombramiento. Lo hemos documentado en Úbeda y Andújar, respectivamente, AHMU, leg. 61, y AHMA, Caja 83, Actas Capitulares de 21 de mayo de 1813, s.f.

¹⁵ Estas primeras palabras de José Manuel de Vadillo fueron dirigidas a exponer *«la necesidad que había de dividir y formar los partidos en esta provincia y que sería conveniente se diese comisión a algunos SS del Ayuntamiento para que procediesen a su ejecución»*. Para ello se comisionó a los regidores Juan Forcada y Alfonso Sánchez Caballero, para que junto con el Sr. Alcalde evacuaran el citado encargo. AHMJ. Actas de 17 de mayo de 1813, fol. 263r.

restablecidas por fin las libertades en España, la provincia de Jaén quiso tener un reconocimiento al que había sido uno de los primeros baluartes del régimen liberal en España y en Jaén, haciéndole representante de la provincia de Jaén en la Cámara alta, el Senado, recién inaugurada entre los años de 1837 y 1838.

En su primer discurso a la provincia de Jaén, Vadillo ya demuestra su compromiso con la libertad que la enarbola a través de una exaltación al patriotismo de los giennenses, respeto y obediencia al Rey Fernando VII, a la Constitución española y a las leyes del Estado bajo el estricto principio de legalidad, a la Independencia nacional, a la Iglesia Católica, y a la libertad civil, son los ejes del discurso dirigido a los habitantes de la provincia de Jaén: *«La Regencia de las Españas al separarme de mis anteriores destinos nombrándome Gefe Político de esta provincia, sólo se ha propuesto que contribuya a vuestra felicidad, enlazada íntimamente con la general del Estado digno y sublime objeto de los desvelos de S.A.S y de las resoluciones soberanas. Menos confiado yo en la debilidad de mis fuerzas que en la rectitud de mi intención, y en la bien acreditada disposición de vuestros ánimos, he aceptado gustoso el honor de residir entre vosotros con el apreciable carácter, que sin mérito ni solicitud mia me ha sido conferida. Las repetidas pruebas que tenéis dadas de ilustración y patriotismo acendrado espero que nada me dejarán que hacer sino imitar y seguir el impulso de vuestro noble zelo. Nadie os aventaja en odio a nuestros pérfidos invasores, ni en amor a las nuevas instituciones, ni en obediencia y respeto a las autoridades lexítimas, ni el tino y discernimiento con que habeis sabido elegir beneméritos representantes, y arreglar vuestros procederes. Deseando yo corresponder al cargo de las funciones que acabo de jurar a la obligación contraída por este solemne empeño y al exemplo del acierto, la opinión pública entre vosotros, únicamente procuraré llevar a cabo en lo que me compete la ejecución que me está cometida del benefícioso sistema que al presente nos rige, y que tanto os habeis esmerado en abrazar, cada qual en su respectiva clase. La unidad, y consonancia de ideas de toda clase, y de designio entre las tareas del Congreso soberano, y de la Regencia actual, y la confianza que inspira además ver al frente del Gobierno al Ilustre personaje que a su eminente puesto en la jerarquía eclesiástica y acrisolada conducta une el esclarecido de su linaje, de su apellido, y parentesco con nuestro amado Monarca, el Sr. D. Fernando séptimo, deben prometernos los más felices resultados, a favor de nuestra Santa Religión, de la Independencia Nacional, y libertad civil. Por mi parte cooperando en quanto alcance a tan augustos fines, la más me apartaré a sabiendas de lo justo, mis oidos estarán de continuo abiertos a todo el que quiera instruirme, la ley será la única medida que comprenda indistintamente a todos sin ecepción de personas, y al paso que nada omitiré ni dispensaré en su cumplimiento estaré siempre igualmente pronto a corregir qualquier yerro de hu-*

mana limitación en que sobre los medios de su observancia pudiese incurrir y que no dudo, y aún estimaré que lo expongais con la decorosa franqueza y propósito de la moderación y cultura»¹⁶.

En cuanto a la segunda autoridad, una vez cesado como Intendente Pedro Nolasco Belaz, el día 16 de abril de 1813, es nombrado para el oficio a Vicente Jaudenes el mismo día 16 de abril, tomando el oportuno juramento el 10 de junio de 1813¹⁷.

Contando de nuevo la provincia con las dos máximas autoridades políticas y fiscales, representantes del Ejecutivo, restaba por comenzar el procedimiento de instalación de la Diputación provincial, para dar así cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales.

Previamente, el mismo día 1 de junio de 1813, el Jefe Político Vadillo manifestó al Ayuntamiento estar en disposición, mediante orden que así le obliga, a proceder al nombramiento de Diputados a Cortes, así como a la de Diputados provinciales –aunque el Jefe político en alguna ocasión aún la sigue denominando Junta provincial–, debiendo procederse para ello, como marca los parámetros legales, a la designación de electores parroquiales y de partido: *«El Sr. Gefe Político manifestó al Ayuntamiento hallarse con orden para proceder a el nombramiento de Diputados a Cortes ordinarias y Junta provincial, y debiendo proceder el de electores parroquiales y el de partidos, deseando proceder con el debido conocimiento e instrucción espera que el Ayuntamiento se sirva franquearle las noticias que tenga de los vecinos del pueblo que por circunstancias ocurridas no puedan ser nombrados y elegidos para oficios de concejos, diputaciones de provincia, ni para Diputados de Cortes, ni tener voto en las elecciones por haber servido empleo, cargo o destino por el gobierno intruso»*¹⁸.

La prohibición a que hace referencia se encuentra inserta en el Decreto de 21 de septiembre de 1812 por el que se establecen medidas para asegurar la confianza de la Nación respecto de los empleados y otras personas públicas, negando la posibilidad de ocupar un oficio concejil, provincial o de Diputado en Cortes a quien haya ejercido oficio en la administración josefista¹⁹.

¹⁶ Esta proclama del primer Jefe político propietario la encontramos en AHMJ, Actas de 18 de mayo de 1813, fols. 264v-265v. Un ejemplar impreso puede verse en AHMU, leg. 61.

¹⁷ AHMJ, Actas de 10 de junio de 1813, fol. 287r.

¹⁸ AHMJ. Actas de 1 de junio de 1813, fols. 279v. Este oficio de 26 de mayo fue visto en el Ayuntamiento de Andujar en su sesión capitular de 5 de junio de 1813. AHMA, Caja 83, s.f.

¹⁹ CDC, III, p. 78.

La razón por la que se argumenta esta prohibición se encuentra en el hecho de que y con motivo de la anterior puesta en marcha de las juntas preparatorias para la elección de Diputados provinciales, ordenada por decreto de 15 de septiembre de 1812, las elecciones parroquiales llevadas a efecto en Jaén fueron anuladas en 20 abril por Resolución de la Regencia, oído el Consejo de Estado y previo informe del mismo, precisamente porque al menos en la parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, se había elegido a José del Rincón, quien fuera Secretario del Consejo de Prefectura del Gobierno intruso²⁰.

Tras una dilatada y confidencial conferencia que mantuvieron el Jefe político y los miembros de la corporación municipal giennense en torno al resultado de las anteriores elecciones parroquiales, se informó por parte del primero los vicios de nulidad en los que habían concurrido. A este respecto, José Manuel de Vadillo informó al Ayuntamiento en la sesión de 2 de junio de 1813 de la Resolución de la Regencia. El Jefe Político, ante esta situación, y respetándose las elecciones parroquiales allí donde no hubiera habido vicio de nulidad, ordena el mismo 1 de junio que *«es forzoso proceder inmediatamente en dichas parroquias a una nueva elección que según acuerdo de la Junta preparatoria se verificará el domingo seis del corriente mes de junio para realizar el trece el nombramiento de electores de partido, y el siguiente día veinte la elección en esta capital de los Diputados a Cortes y Diputación provincial»*.

Para ello y con el objeto de no perder tiempo y darle la mayor celeridad a las actuaciones gubernativas, el Jefe político insta al Ayuntamiento a que tome las disposiciones más convenientes para la citación y concurrencia de los electores, que se encuentren en ese derecho, y de los posibles electos, a depositar su voto, el próximo día 6 para las parroquias mencionadas, al objeto de poder desarrollar posteriormente y en la capital de cada partido las correspondientes, y finalmente el día 20 y en Jaén, la elección de los diputados provinciales. Para ello conmina al Ayuntamiento a su publicación *«por edicto público con inserción de este oficio los días en que deben hacerse las sucesivas elecciones para que lleguen a noticia de todos los habitantes de esta ciudad y sus electores parroquiales»*.

Así lo acordó el Ayuntamiento en la misma sesión de 2 de junio de 1813, publicar por edictos y pregones, para notoriedad de todo el vecindario, para que así les conste los días y horas en que deberán concurrir

²⁰ AHMJ, leg. 1037/26. Este oficio se verá en el Ayuntamiento y se reflejará en sus Actas de 2 de junio de 1813, fols. 281r-282r.

los vecinos a ejercer su derecho electoral en las correspondientes parroquias²¹.

Asimismo, el Ayuntamiento designó a quienes ejercerán la presidencia de los actos electorales en las distintas parroquias donde fueron anuladas las elecciones, realizándose los actos en las Sacristías de las mismas. Así se dispuso que para la parroquia del Sagrario de la Santa Catedral presidiera la elección el Alcalde segundo, Esteban Colmenero; para la parroquia de San Ildefonso, el Alcalde primero Francisco Moreno; para la de San Bartolomé, San Andrés y el pueblo de Fuerte del Rey, acudiría Blas de Raya; para San Pedro y Santa Cruz le tocaría a Simón Barruelo; para la de San Juan a Bernardo Vasallo y finalmente y para las de Santiago y San Lorenzo a José Bonilla²².

En apenas tres semanas se realizó todo el procedimiento de elección de representantes parroquiales, llevado a efecto el domingo 6 de junio, quienes a su vez eligieron a los representantes de los seis partidos de la provincia, a saber, Jaén, Andújar, Baeza, Úbeda, Martos y Alcalá la Real²³, tal y como ocurrió el domingo 13 de abril, quienes a su vez serán los encargados de designar a los primeros diputados provinciales de Jaén, como acaeció el siguiente domingo 20 de junio.

Unos días después, el viernes 25 de junio, el Jefe Político Vadillos informó al Ayuntamiento la remisión de un número de ejemplares de la lista de los diputados provinciales para circularlas a todos los Ayuntamientos de su partido, al objeto de darle la notoria publicidad que merecía un evento como era el de la instalación de la primera Diputación provincial de Jaén.

El martes 29 de junio de 1813, será cuando la Diputación provincial de Jaén quede instalada con su primer presidente, el Jefe Político José Ma-

²¹ Todo en AHMJ, leg. 1037/26 y Actas Capitulares de 2 de junio de 1813, fols. 281r-282r. Este mismo proceso electoral puede verse para Úbeda en su AHMU, Actas Capitulares de 3, 5, 10 y 14 de junio de 1813, fols. 378v-382r, 387v-389v. En el cabildo municipal de Andújar de 5 de junio, se leyó el «oficio de veinte y seis de mayo del Sr. Jefe político de esta provincia su fecha en Jaén, manifestando está enterado en que no resta en este partido la convocación del electo para verificarlo de los diputados de Cortes y Diputación provincial; y que la Junta preparatoria a acordado que el seis del corriente se realicen las elecciones de parroquia, el trece las de partido donde no se hallan celebrado, y el veinte las de diputados a Cortes, lo que previene para que el electo concurra el referido día». AHMA, Caja 83, Actas Capitulares de 5 de junio de 1813, s.f.

²² Todo en AHMJ. Actas de 2 de junio de 1813, fols. 281r-282r.

²³ Véase la Instrucción remitida por el Jefe Político, Martínez Salcedo, en 6 de marzo de 1813, a los distintos Ayuntamientos de la provincia para que lleven a efecto las elecciones a Cortes y de Diputados provinciales, en la que existiendo 5 partidos judiciales este Jefe Político decide incrementarlo con uno mas, el de Alcalá la Real. Se conserva el ejemplar remitido a Úbeda en el AHMU, leg. 61.

nuel de Vadillo, el Intendente Vicente Jaudenes, ambos como miembros natos y de designación por parte del Ejecutivo, y los diputados, miembros electos de entre los individuos de la provincia, finalmente representantes de sus partidos, a saber: Segundo Cayetano García, Gobernador, Provisor y Visitador General del Obispado y canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Jaén, quien ya fuera miembro de la Junta de Seguridad Pública creada en mayo de 1808, así como también de la Junta Suprema Gubernativa del Reino de Jaén, creada también en junio de 1808. Nos encontramos con un miembro de la institución eclesiástica que ha disfrutado de algunos de los oficios políticos del Jaén liberal de los últimos años, teniendo el honor de ser uno de los primeros diputados provinciales, electo por el partido de Jaén. También tuvo el honor de ser nombrado caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III; José Grande, Prior de la Iglesia parroquial de San Pablo de la ciudad de Baeza, electo por este partido; Isidro María de Medinilla y Toledo, Marqués del Cerro, vecino de la ciudad de Úbeda y alcalde primero constitucional de dicha ciudad de cuyo partido fue elegido; Antonio de Aguilera, vecino de Porcuna, licenciado en leyes y de profesión abogado, y electo por el partido de Andújar; Gabriel de Velbis y Alvalá, vecino de Alcaudete, también licenciado en leyes y de profesión abogado, electo por el partido de Martos; y Bartolomé Guerrero y Moya, vecino de la Torre de Pedro Gil (Torreperogil). Como suplentes para el cargo de diputados provinciales fueron elegidos Antonio de Torres y Morales, vecino de Torredonjimeno, Eufasio de Gámez, Visitador, Vicario, Canónigo de la Iglesia de Santa María del Alcázar de Baeza y juez eclesiástico de ella y su partido y Fernando Marín, vecino de Mancha Real²⁴.

En el *Discurso pronunciado por el Señor Gefe político superior de esta Provincia en el acto de instalación de la Diputación provincial, impreso por acuerdo de esta misma*, de 29 de junio de 1813, centra toda su atención en tres cuestiones fundamentales: en primer lugar, la naturaleza que ostenta la nueva corporación provincial y sus competencias: «Entre las satisfacciones vivas, que pueden caber á patriotas celosos, ninguna excede ciertamente á la de pertenecer por voluntaria elección de sus conciudadanos á una corporación que tiene por instituto la beneficencia y prosperidad pública. Favorecido yo antes sin merecerlo con reiterados nombramientos populares en la ilustre ciudad, donde estrellándose la insana furia de los vándalos modernos, se labraban al mismo tiempo las indestructibles bases sobre que estriban asegurados nuestros mas preciosos derechos, no puedo menos de congratularme en gran manera por el honor de corresponder ahora á la diputación, en quien ha depositado su

²⁴ AHMA, Caja 83, s.f. También en AHMJ, leg. 1037/26.

confianza esta provincia benemérita»²⁵. En segundo lugar, la consolidación del régimen constitucional y el papel que deberá desempeñar en ello la Diputación: «La expectación de todos sus habitantes está fijada en nosotros, de quienes esperan ver cumplidos los grandes fines á que la Constitución nos destina, y el consuelo de que tanto necesitan (...). A nosotros toca ya, no solo restablecer el orden público y la paz y tranquilidad privada de las familias alterados en el conflicto de tan tristes circunstancias, sino también contribuir a la execucion del nuevo sistema e instituciones sancionadas para nuestra felicidad por el augusto congreso nacional». En tercer lugar, e indistintamente a lo largo de todo el Discurso late la circunstancia del enfrentamiento bélico provocado por la ocupación francesa y la lucha por la liberación, a la vez que sigue insistiendo en la dificultad de la nueva institución para el desarrollo y prosperidad de todos los pueblos de la provincia. Y concluye con esta última idea: «Como quiera nunca es dudable el ventajoso fruto y mejoras que en la provincia debe producir la reunión de V.E., y yo me lisongeo de que su ilustración y el decidido y notorio patriotismo de cada uno de sus individuos desempeñarán dignamente la grave carga impuesta sobre sus hombros, auxiliándonos todos mutuamente unos á otros con aquella fraternal reciprocidad y comunicación de oficios y de socorros, que es propia de los que solo aspiran á obrar el bien, y que requiere la santa causa á que de unanimidad debemos todos dedicar exclusivamente nuestra atención. He dicho».

Instalada la Diputación provincial de Jaén, todas las instituciones civiles, militares y eclesiásticas mandaron sus oficios de felicitación y reconocimiento, augurándoles los mejores deseos de prosperidad y fomento de la provincia. Incluso algunas instituciones, aprovechando cualquier otro asunto, aprovechan la ocasión para felicitar a la recién instalada Diputación, como es el caso del Comandante civil de Aldeaquemada, quien en una carta de 16 de julio de 1813, y con motivo de la solicitud de que se encargue la propia Diputación de la formación del Ayuntamiento de aquella villa, tras la supresión de la Intendencia de las Nuevas poblaciones, le da la enhorabuena por su instalación, «deseándole toda felicidad y acierto en el desempeño de sus funciones»²⁶.

Nace así para Jaén otro de los emblemas que marca la Constitución de 1812, la definitiva institucionalización de una Diputación provincial,

²⁵ Las competencias vienen transcritas, prácticamente siguiente el texto constitucional gaditano, en la mitad del Discurso, sobre las que dirá inmediatamente que «vea pues, V.E. la ocupación en que sin perdonar fatiga ni tarea debemos incesantemente trabajar, para cumplir las obligaciones a que nos hemos comprometido en esta solemne instalación por el juramento que acabamos de prestar».

²⁶ ADPJ, leg. 2759/23.

una corporación de nuevo cuño que propende al desarrollo y fomento social y económico de todos los pueblos giennenses.

Con todo ello, podemos comprobar que en estos primeros meses de institucionalización de la Diputación provincial de Jaén, después de dos vanos intentos, se ha consolidado por fin con varios diputados procedentes del sector eclesiástico, algún representante popular en el Ayuntamiento, y sobre todo varios juristas, técnicos en Derecho, de profesión abogados. Al frente y durante poco tiempo ejercerá la Jefatura política, Vadillo, siendo sustituido a su designación como diputado en Cortes, por el Vicepresidente de la Diputación, e Intendente, Vicente Jaudenes.

V. APENAS UN AÑO DE ACTIVIDAD DE LA DIPUTACIÓN (JULIO 1813-JUNIO 1814)

La Diputación provincial de Jaén que tiene su acta de nacimiento el 29 de junio de 1813, y que apenas unos días antes ve publicada la Instrucción para el Gobierno político y económico de las provincias, donde se recogen las competencias que deberá desarrollar a partir de ese momento, va a escenificar en apenas 12 meses toda una intensa actividad, intentando responder a los múltiples problemas de todo tipo que afectan a la población giennense.

Los próximos meses la Diputación provincial de Jaén desarrollará principalmente las funciones de tutela efectiva de las competencias que son propias de los Ayuntamientos de la provincia, ya que como superior jerárquico, y siempre a través de la Jefatura política de la provincia, debe velar por el buen y favorable cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción.

En estos meses comprobamos cómo la Diputación provincial de Jaén se esmera en tutelar la formación de los nuevos Ayuntamientos constitucionales. Así por ejemplo, lo solicitaba, entre otros, el Comandante civil, Ignacio Carelli, quien tras dar la enhorabuena a la Diputación por su pronta instalación como corporación provincial, solicita el 23 de junio de 1813 que se provea lo necesario para instalar el Ayuntamiento de la localidad de Aldeaquemada segregándola así de La Carolina. La Diputación de Jaén en 6 de octubre comunicaba a todas las colonias la necesidad de establecer Ayuntamientos constitucionales: «*La Diputación provincial desea ardientemente se establezcan Ayuntamientos Constitucionales en las poblaciones de Sierra Morena*»²⁷.

²⁷ ADPJ, leg. 2759/23. Cfr. Carlos SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, «*Aldeaquemada: naturaleza, arte e historia*», pp. 339-341.

Igualmente, veremos a la Diputación giennense supervisar la correcta demarcación de los términos municipales de cada pueblo²⁸, controlar la aplicación de la legalidad en las elecciones municipales²⁹, así como en la designación de su personal municipal y sus asignaciones económicas³⁰, fiscalizar las cuentas municipales y la correcta contribución de los pueblos a los recursos provinciales y estatales³¹, estar pendiente de la formación de los censos estadísticos de población al objeto de realizar los padrones municipales de los que posteriormente se sortean los quintos para las milicias³², y las competencias propias de fomento de la agricultura, bienes de propios, beneficencia, sanidad o instrucción pública, son algunas de las competencias que veremos desarrollar en estos meses a la Diputación de Jaén.

De todos estos asuntos, la Diputación de Jaén centró su preocupación especialmente en dos cuestiones que estaban directamente relacionadas con los sucesos acaecidos en los últimos años con ocasión de la ocupación francesa. Me refiero a la exigencia por parte de la institución provincial de la rendición de las cuentas municipales de todos los Ayuntamientos durante los dos años de gobierno intruso, así como la gestión de recompensas como premio patriótico a aquellos particulares, que por sus gestas patrióticas, se lo merecieran.

²⁸ Algunos municipios como Frailes solicitarán a la Diputación provincial la confirmación del señalamiento provisional del término jurisdiccional, respecto de su matriz Alcalá la Real. ADPJ, leg. 2759/69.

²⁹ A este respecto, son muchos los expedientes que se agolpan en la Diputación provincial, básicamente presentando dudas sobre la elección de determinados vecinos, que pudieran ser incompatibles para el cargo, como las sugeridas por Jabalquinto, quien lamentaba que de aplicarse la norma de incompatibilidades no encontraría candidatos entre sus vecinos. ADPJ, leg. 2759/14.

³⁰ La mayor parte de los expedientes conservados en la Diputación hacen referencia a la elevación por parte de distintos Ayuntamientos, como el de Jimena, para la aprobación por la corporación provincial, de un acuerdo municipal por el que se señala a su Secretario, Cayetano Ortega, una dotación económica (ADPJ, leg. 2759/4); o bien el oficio remitido por el Ayuntamiento de Ibro a la Diputación de Jaén, en el que se acredita el sueldo asignado por dicha corporación a su Secretario, al objeto de que fuera aprobado por la corporación provincial. ADPJ, leg. 2759/10.

³¹ Sobre todo dudas sobre la liquidación de las deudas de los distintos pósitos municipales, como la presentada por Aldeaquemada en 29 de octubre de 1813 o por Ibro del Rey en 6 de noviembre de 1813 (ADPJ, leg. 2759/74 y leg. 2759/71); o consultas sobre el cobro de las cargas concejiles de embargos y alojamientos, como la presentada por el procurador síndico de Jabalquinto, José Matute (ADPJ, leg. 2759/81); y sobre todo lo que veremos inmediately, dudas sobre la presentación de los documentos que permitan rendir cuentas por parte de los gobernantes municipales durante el gobierno francés.

³² También de este período se conservan algunos de los censos formados por los Ayuntamientos al objeto de que posteriormente la Diputación provincial de Jaén realice el reparto de los quintos que le hayan correspondido en los correspondientes sorteos nacionales. Así conservamos el padrón formado por el Ayuntamiento de Higuera de Calatrava para alistamiento en julio de 1813, o el de Lopera, Carhelejo y Cárcel, Jimena o Baños de la Encina. ADPJ, leg. 2758/67-69, leg. 2758/73 y leg. 2759/50.

En materia de rendición de cuentas municipales, la Diputación Provincial de Jaén, apenas dos meses después de su instalación, promovió a todos los Ayuntamientos de la provincia, por orden de 31 de agosto de 1813, a que remitieran, por el plazo de un mes, todos los informes que fueran necesarios para comprobar y fiscalizar las cuentas municipales que se hubieran producido por los anteriores munícipes durante el período del gobierno intruso. Esta misma orden volverá a ser reiterada por la Diputación en sendos escritos de 23 y 26 de octubre.

Los Ayuntamientos se ponen inmediatamente manos a la obra, o bien solicitando a la propia institución provincial la aclaración de ciertas dudas sobre el alcance interpretativo de dichas órdenes, o sencillamente dando traslado de esta orden a los que fueron responsables municipales durante el período del gobierno intruso para que les remitan la información solicitada. En el primero de los casos comprobamos cómo el Secretario del Ayuntamiento de Jodar, Juan Antonio Montes, en un escrito fechado el 24 de noviembre de 1813 dirigido al Presidente de la Diputación provincial, queriendo cumplir lo ordenado sobre la rendición de cuentas, pregunta si lo que se está solicitando es la confirmación de que los presupuestos municipales se han ejecutado y por tanto las cuentas están realizadas, o bien que se aclare dónde ha de entregarse la documentación y a quien, solicitando autorización para remitirla a la Diputación, salvo que el Jefe político indicara otra cosa. Asimismo informa que dichas cuentas ya fueron remitidas en su momento al Intendente, por lo que suplica les sean requeridas³³. En el segundo de los casos, y de forma más común, los Ayuntamientos suelen indicar que, recibida la orden de la Diputación, y remitida a quienes ejercieron las cuentas municipales en el período del gobierno intruso, éstos se niegan a presentarlas, encontrándose con las manos atadas. Así por ejemplo, Pedro Navarrete y Pedro Marín, Alcalde y Regidor del Ayuntamiento de Albánchez, en un escrito de 8 de octubre de 1813, informan que solicitaron a los responsables municipales de aquel momento la rendición de las citadas cuentas, pero que no obstante, han recibido una negativa por respuesta, habiendo expirado el plazo prescrito por la Diputación. Ante la imposibilidad de poder realizar de nuevo por parte de la nueva corporación, un informe con las cuentas de aquél período, y dejando caer que es debido a la escasez de personal para dar cumplimiento, no sólo a esta orden, sino a todas las que les exigen sus superiores jerárquicos, insta a la Diputación a que nombre un comisionado, a costa de los antiguos gestores municipales, para que realizada la pesqui-

³³ ADPJ, leg. 2795/11.

sa suficiente, se declaró la transparencia de sus cuentas o si por el contrario debe ser calificado de moroso³⁴. Algo similar ocurrirá en la colonia de Aldeaquemada, por cuanto algunos de sus habitantes exigen a la Diputación que obliguen a la rendición de cuentas de los antiguos gestores de la Intendencia, y que no se conformen con la información que les llega relativa a que remitieron esos datos a la Contaduría de Poblaciones. Así lo manifiesta el Alcalde pedáneo, dejando indicado que son muchos los perjuicios ocasionados y que aún no se han reparado exigiendo la rendición de tales cuentas³⁵. En la misma situación se encuentra la corporación de Ibros, que tras su formación como Ayuntamiento constitucional en octubre de 1813, decidieron cumplir la orden de rendición de cuentas, encontrándose con la oposición y pasividad de los gestores de las mismas durante el gobierno intruso, para lo que exigen a la Diputación en una carta de 22 de noviembre de 1813, mayor apremio y severidad para con aquellos³⁶.

Estas medidas quedarán inconclusas muchas de ellas, de no ser por la buena voluntad de aquellas corporaciones que efectivamente presentaron la rendición de cuentas de los períodos que ocuparon los gobiernos franceses.

Por lo que se refiere a la concesión de premios patrióticos, ya las Cortes de Cádiz, decidieron mediante decreto de 4 de enero de 1813, que para fomentar la agricultura y la industria, las tierras que en los municipios se consideran comunes, y por tanto enajenadas del tráfico pasaran a dominio particular, bajo los controles de las corporaciones municipales y la tutela de la Diputación provincial³⁷. Con esta medida, los Ayuntamientos previa incoación de un expediente que remitirán para su aprobación a las Diputaciones provinciales, podrán reducir a propiedad particular todos los terrenos baldíos o realengos, para que se distribuyan en régimen de plena propiedad a aquellos que quieran hacerse con una porción de tierras, con preferencia a los vecinos, pero con la prohibición de volver a vincularlos, ni pasarlos mediante título a manos muertas, que era precisamente lo que se pretendía evitar. El Decreto, no obstante, del total de tierras que pasarían a propiedad particular, reserva la mitad *«para que en el todo o en la parte que se estime necesaria, sirva de hipoteca al pago de la deuda nacional, y con preferencia al de los créditos que tengan contra la Nación los vecinos de los pueblos á que corresponden los terrenos»*. Se convertirán

³⁴ ADPJ, leg. 2795/6.

³⁵ ADPJ, leg. 2759/53.

³⁶ ADPJ, leg. 2759/9.

³⁷ CDC. III, Decreto de 4 de enero de 1813, pp. 174-178.

así los viejos baldíos y realengos de los pueblos en pieza fundamental para reducir la deuda pública respecto de aquellos vecinos acreedores³⁸. La transmisión de algunos de estos terrenos baldíos a los particulares llevarán la consideración de «*premio patriótico*», consistente en la cesión gratuita de una suerte de tierras a aquellos individuos que «*sirvan o hayan servido en la presente guerra, o en la pacificación de las actuales turbulencias en algunas provincias*», comprendiendo también «*a los individuos no militares, que habiendo servido en partidas, ó contribuido de otro modo á la defensa nacional de esta guerra (...), hayan quedado ó queden estropeados é inútiles de resultas de acción de guerra*»³⁹.

La Diputación provincial ejerce en este asunto un papel trascendental por ser la receptora de los expedientes incoados por los Ayuntamientos para el establecimiento de las suertes que tocarán como premio patriótico. Es por ello que tendremos que esperar a la institucionalización de la Diputación de Jaén en junio de 1813 para empezar a comprobar la idoneidad en Jaén de este Decreto y la concesión de estas suertes.

El primer paso lo deben de dar los particulares y vecinos de los municipios giennenses, quienes estén interesados por una suerte de tierras, presentando los documentos que acrediten su buen servicio militar en la Guerra de la Independencia, las secuelas que le han quedado de la misma, o bien su retiro forzoso, junto con una instancia dirigida al Ayuntamiento del que es vecino.

Entre otras comprobamos la carta de Francisco Rodríguez Gay, vecino de Bejijar, fechada en 23 de agosto de 1813 dirigida al Ayuntamiento, en la que comunica sus servicios de guerra y la situación de haber quedado mal parado e inutilizado, para lo que incorpora fe de escribano de sus méritos militares, y solicitando que se le señale «*en las tierras de valdíos o realengos o en las labranzas de propios o arbitrios*», tierras o suertes que le permitan alimentar al solicitante, como previene el Decreto de 4 de enero de 1813⁴⁰. También, Miguel Rodríguez, nombrado en 1810 Teniente Coronel y Capitán que fue del Regimiento de Dragones de Villaviciosa, cesando en 5 de marzo de 1814, y vecino de Baeza, solicita en una carta dirigida a su Ayuntamiento en 7 de marzo de ese año que, tras haber quedado inutilizado en la batalla de Talavera perdiendo la dentadura y quedando lastimado del pecho, y en virtud del Decreto de las Cortes, que

³⁸ CDC. III, Art. 6 del Decreto de 4 de enero de 1813, p. 175.

³⁹ CDC. III, Art. 12 y 13 del Decreto de 4 de enero de 1813, pp. 176-177.

⁴⁰ ADPJ, leg. 2759/43.

como militar jubilado se le conceda una suerte de tierras de los terrenos de propios de Baeza como premio patriótico⁴¹. Otro ejemplo lo encontramos en la carta de Pedro Hidalgo, vecino de Jódar, dirigida en esta ocasión al Jefe Político y no al Ayuntamiento, en 31 de enero de 1814, en el que tras indicar que fue confidente español de los movimientos de tropas francesas en la villa de Jódar, a punto de perder la vida en varias ocasiones, se le prometió en su momento que se le daría una gratificación una vez que fuera liberada, de ahí que por su actual indigencia y la de su familia solicita una suerte de tierras como premio patriótico⁴².

Inmediatamente y tras la presentación de la solicitud por parte de los particulares, los Ayuntamientos, previo informe de los procuradores síndicos, remiten el expediente con toda la documentación presentada a la Diputación provincial, con una propuesta favorable o desfavorable a las peticiones realizadas. Para el caso de la petición de Pedro Hidalgo, vecino de Jódar, el Ayuntamiento en informe que remite a la Diputación en 20 de febrero de 1814, reconoce la veracidad de los hechos indicados, y argumenta que aunque ya se le había pagado por sus servicios en tiempo y forma, no es menos cierto que se le había prometido una gratificación a la liberación del pueblo. Para ello aporta los documentos justificativos para la concesión, no de unas tierras como indicaba el Decreto, sino de una compensación y gratificación consistente en la condonación de la deuda de 200 reales que debe al caudal de propios y que no podía satisfacer por su indigencia⁴³. En este sentido y respecto de la petición de Francisco Rodríguez Gay, el Ayuntamiento en 16 de octubre de 1813, le responde que se le acaba de remitir todo su expediente a la Diputación pero que no obstante, se le informa que, a pesar del merecimiento de una suerte como premio patriótico, por estar hipotecado al haber hecho frente a los pagos exigidos para segregar Begijar de Baeza, la propuesta ha de ser denegada porque se carecen de bienes de propios para realizar dichas suertes. A pesar de que el 18 de octubre de 1813, el solicitante Francisco Rodríguez volvió a dirigirse a la Diputación provincial con la negativa del Ayuntamiento, creemos que la respuesta de la Diputación debiera ir en la misma línea de lo indicado por la corporación baezana⁴⁴.

La Diputación provincial de Jaén, una vez recibido el expediente tiene la obligación de responder a las pretensiones de los particulares, en un plazo razonable, al objeto de dar cumplimiento al Decreto de las Cortes.

⁴¹ ADPJ, leg. 2759/45.

⁴² ADPJ, leg. 2759/2.

⁴³ ADPJ, leg. 2759/2.

⁴⁴ ADPJ, leg. 2759/43.

Como hemos indicado, la culminación de estos expedientes, y la respuesta de la Diputación de Jaén la desconocemos por la falta en este período de las Actas de la corporación provincial.

Comprobamos que la Diputación provincial de Jaén se pondrá al día, con respecto a sus obligaciones, aunque éstas hubieran sido establecidas con anterioridad a su instalación, al objeto de llevar a buen puerto lo marcado por las Cortes y la Regencia española.

VI. EL DESMANTELAMIENTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (JUNIO DE 1814)

Nada hacía presagiar, en los primeros meses de 1814, que se iba a proceder a la desarticulación inmediata de todo lo actuado por las Cortes Generales reunidas en Cádiz, así como el Gobierno de la Regencia, y que la Diputación provincial en general, y la de Jaén en particular, iba a ser una institución apenas efectiva, y con una implantación efímera.

La Presidencia de la Diputación provincial de Jaén, llevaba apenas un mes estrenando nuevo inquilino, Pedro Antonio Cosío. El titular de la Jefatura Política, el gaditano José Manuel de Vadillo, tenía licencia de la Regencia para ejercer el oficio de diputado en Cortes, habiéndole sustituido interinamente el Intendente Vicente Jáudenes. Ahora, y desde el 15 de octubre de 1813, *«la Regencia se ha servido nombrarle –a Pedro Antonio Cosío– Jefe Político interino en ausencia de su titular José Manuel de Vadillo, diputado en Cortes»*⁴⁵. A pesar del nombramiento en octubre, Pedro Antonio Cosío no tomó posesión hasta diciembre de este año, ya que el día 17, el Intendente Jáudenes, manifiesta que *«el Sr. D. Pedro Antonio Cosío nombrado por SA Gefe político interino de esta provincia, se ha presentado a desempeñar su encargo»*, procediendo la corporación a su reunión inmediata, y verificar la toma de posesión y juramento del mismo, con los procedimientos tradicionales, de remitir una legacía en su busca, y escoltarle hasta las Salas consistoriales, para proceder a los actos formales⁴⁶.

Los meses de gestión por parte de la Diputación continúan, y como indicábamos, nada hacía presagiar el fatal desenlace. El mes de marzo de 1814 es recibido por los giennenses con buenas noticias. Preparándose los fastos del segundo aniversario de la Constitución española, se recibe la

⁴⁵ AHMJ, Actas Capitulares de 20 de octubre de 1813, fols. 491v-492r.

⁴⁶ Todo ello en AHMJ, Actas Capitulares de 18 de diciembre de 1813, fols. 586r-v y 587v-588r.

eufórica noticia de que por parte de las Cortes se ha comunicado de que la llegada de Fernando VII a España está cerca.

Tras el aviso llegado a la Regencia del Reino, por parte del General del primer ejército español, Francisco Copons y Navía, de la aproximación a las fronteras de Cataluña del Rey de España Fernando VII, decretan en 8 de marzo *«que se hagan rogativas en las Iglesias de la Monarquía por la feliz llegada á esta corte de nuestro Católico Monarca, y por el buen éxito de su gobierno baxo la sagrada egida de la Constitución de la Monarquía»*⁴⁷.

Con la buena nueva se vuelven a insuflar los ánimos de patriotismo, con la consiguiente esperanza de que la ocupación francesa está a punto de terminar. La Regencia se acuerda de los mutilados e inválidos del ejército que han luchado por la independencia española, y mediante Decreto de 14 de marzo de 1814, crea un cuerpo que aglutinará a todos ellos y a los que extenderá el Decreto de concesión de suertes como premios patrióticos⁴⁸.

Con especial fervor viven los giennenses el segundo aniversario de la publicación de la Constitución de Cádiz, celebrado con todos los oportunos fastos en la mañana del día 19 de marzo en la Catedral de Jaén con la lógica asistencia de las instituciones civiles y eclesiásticas, presididas por el Jefe Político. La fiesta no acabó, ya que por la tarde, y tal y como se había acordado en el cabildo municipal del día 15 de marzo, se celebraba una ceremonia en homenaje a la feliz llegada de Fernando VII a la península. Esta doble celebración podía ocasionar en la inteligencia de los giennenses una notable contradicción, tal y como se confirmará en las próximas semanas. Y es que los mismos que por la mañana se felicitaban por el aniversario del texto constitucional, por la tarde pronosticaban su oposición a las reformas liberales y la feliz exaltación de la llegada de su Rey, y por ende de todo lo que hubiese significado talante liberal.

De nuevo y apenas un mes después, las autoridades municipales y provinciales de Jaén, vuelven a estar de celebración y dando acción de gracias por las noticias que confirman el feliz resultado de la guerra contra los franceses, felizmente concluida el 27 de abril de 1814.

Fernando VII pronto recibió las muestras de patriotismo absolutista de quienes firmaron el Manifiesto de los Persas el 12 de abril de 1814, nada menos que 69 diputados de las Cortes de Cádiz, de los considerados

⁴⁷ Este Decreto se conserva en AHMJ, leg. 394.

⁴⁸ El Decreto se conserva en AHMJ, leg. 57.

realistas⁴⁹. Este Manifiesto ponía en su sitio la vieja ideología de la Monarquía absolutista, considerada como una obra de la razón y de la inteligencia, subordinada a la ley divina, a la justicia y a las reglas del Estado, por lo que pedía la anulación de la Constitución de Cádiz y la convocatoria de unas nuevas Cortes conforme al estilo tradicional, criticando además algunos de los preceptos constitucionales dedicados al Gobierno provincial. Básicamente son dos las críticas vertidas contra los Jefes Políticos, por un lado se indica que suponen una institución que sólo genera gastos al presupuesto nacional y por otro que tampoco son una novedad institucional como para ser necesaria la misma. «*En el capítulo segundo del título sexto –dirá el Manifiesto– se crean Jefes políticos de las provincias, que motivan un sobrecargo de millones anuales a la Nación y según las funciones que les han demarcado eran las mismas que antes ejercían los Jefes de los Tribunales sin este gravamen*»⁵⁰.

Muchos giennenses pudieron pensar que se trataba de un manifiesto con una pretensión de navegar al socaire del despotismo monárquico con alguno de los avances impulsados por el liberalismo doceañista, pero nada más lejos de la realidad. Pronto la provincia de Jaén se dejó llevar tumultuosa por aquellos que ya se frotaban las manos por el retorno del absolutismo, del privilegio jurídico y de la desigualdad social. En razón de la cronología, afirma Artillo González, la provincia de Jaén fue una de las primeras en manifestarse. «*Hubo ya tumultos en Andújar el día 3 y desde comienzos de mayo las calles de la capital aparecieron sembradas de pasquines absolutistas y de amenazas a las autoridades representativas*»⁵¹.

Fernando VII, mediante Decreto de 4 de mayo de 1814 abolió toda la obra de las Cortes de Cádiz, así como la propia Constitución. Frente a la sorpresa de gran parte de la población giennense, que creían que el citado texto había congeniado a una Monarquía con un régimen de libertades, fue pronto ultrajado con la demolición de aquella placa, que en su memoria, se había colocado en la fachada del Ayuntamiento. De este hecho se tiene constancia a través del relato del teniente Gil, transcrito en la sesión del cabildo municipal de 15 de marzo de 1821, que fue encarcelado precisamente por oponerse al derribo de dicha placa. Según su versión, la lápida en honor a la Constitución apareció la mañana del 6 de mayo, cubierta de inmundicias y la pared plagada de diferentes pasquines

⁴⁹ El Manifiesto de los Persas ha sido publicado por María Cristina DIZ-LOIS, «*El Manifiesto de 1814*», Pamplona, 1967.

⁵⁰ María Cristina DIZ-LOIS, «*El Manifiesto de 1814*», p. 233.

⁵¹ Julio ARTILLO GONZÁLEZ, «*Hacia una nueva formación social, 1808-1843*», p. 29.

subversivos y sediciosos. El teniente Gil al enterarse, acudió a la misma a exhortar a las personas allí reunidas a que sigan acatando a las autoridades constitucionales, lo que provocó su detención y encarcelamiento por las nuevas autoridades realistas esa misma tarde⁵².

En Jaén y provincia estos acontecimientos tuvieron fatales consecuencias, con la edición de pasquines amenazando de muerte al Jefe político, contrarios a la Constitución, y pintadas en la propia lápida de la Constitución, sita en la plaza del Ayuntamiento, que reflejaban el grado de tensión del momento. Así lo reflejó el Jefe político Pedro Antonio Cosío en un informe que emitió el día 6 de mayo de 1814, aun cuando no se tenían noticias de los Decretos de suspensión de Fernando VII, y nada hacía presagiar la decisión del Monarca de suprimir el texto constitucional y las instituciones nacidas a su amparo: *«El Sr. Gefe político hizo presente que en la mañana de este día de resultas de habersele dado noticia de que se habían visto algunos pasquines contra la Constitución y amenazando su persona por ser observante de ella, se presentaron en sus casas varios individuos de la escuela militar armados, cuyo oficial le hizo presente que se dirijian para defensa de su persona por la amenaza que contra ella se hacía en los indicados pasquines, espresando al mismo tiempo que habiendo advertido que la lápida en que se contenía la inmortal memoria de la publicación de la Constitución estaba cubierta de inmundicias que indicaba el menosprecio de tan sagrado código, no pudo menos, de ser movido de un impaciente ardor, por la injuria que se había hecho, y el escándalo que estaba causando, y momentáneamente se aumentaba tan infame maldad contra nuestras leyes fundamentales, que en la actualidad nos rijen, en tal manera que con el objeto de que no permaneciese, ni un instante mas aquella detestable mancha, se había tomado la mano en borrarla y dejar purificada la expresada lápida haciéndolo así públicamente para dar un exemplo de que todo ciudadano está obligado a defender qualquier injuria hecha escandalosamente contra el Gobierno, con otras expresiones que demostraban su celo en desagravio de tan indecorosa nota»*⁵³.

Las autoridades municipales y provinciales, así como los representantes populares se habían percatado de que la situación podía degenerar en rebelión y violencia por parte de aquellos que nunca habían abrazado el nuevo

⁵² Cfr. Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS, *«Jaén (1820-1823). La lucha por la libertad durante el Trienio liberal»*, Jaén, 1996, pp. 23-24. También se tiene constancia a través de un recibo fechado en 16 de mayo de 1814, conservado en AHMJ, leg. 56, en el que Damián Nuevo, director de la banda de música de las milicias locales, da fe de haber recibido del Ayuntamiento 520 reales como gratificación por su *«asistencia y de los demás músicos de milicias en las noches de iluminación en obsequio de la llegada de nuestro Soberano a la Corte y derribo de la lápida de la Constitución»*. Finalmente el derribo de dicha placa tuvo lugar el día 7 de mayo de 1814.

⁵³ Hemos encontrado estas declaraciones del Jefe Político interino Cosío en AHMJ, Actas Capitulares de 6 de mayo de 1813, fols. 202r-v.

sistema liberal. Unas declaraciones del síndico procurador del Ayuntamiento de Jaén, vuelven a dejar entrever la situación de extrema tensión que se vive en la capital de la provincia, en estos primeros días de mayo de 1814: *«El síndico no ha podido menos de solicitar la reunión de este Ayuntamiento constitucional para hacerle presente el peligro en que se halla este pacífico pueblo, de ser envuelto en una perniciosa rebelión por la maldad de los infames y sediciosos advenedizos que sencillamente abriga en su seno. No puede ignorar el Ayuntamiento como tan público y escandaloso el hecho que ha cubierto de las tinieblas de la noche, modo el más soez y cobarde se acaba de cometer contra nuestro adorable Rey, contra la Constitución, contra la Nación y contra la Superior autoridad de esta provincia, contra nuestro adorable Rey, porque bajo su sagrado nombre, han querido los infames sediciosos, paliar su abominable hipocresía dando por ello a entender que este deseado Monarca fuese capaz de apoyar tan iniquas ideas de rebelión y desobediencia a las leyes fundamentales que hasta el presente nos rijen. Contra la Constitución, pues que la lápida en que se contiene la eterna memoria de su aclamada publicación, ha sido vilmente violada con asquerosas inmundicias como publicando un bajo desprecio de el sagrado libro que recuerda contra la Nación, pues que reunida está en Cortes y representada por ella, han establecido y sancionado las leyes fundamentales. Y contra la superior autoridad de esta provincia, con respecto a que en los pasquines se contenía que por ser amante de la Constitución vendría a verse en el ignominioso estado en que ridiculamente lo dibujaban de padecer la afrentosa muerte de orca»*⁵⁴.

Parecía evidente que la situación no presagiaba el mantenimiento por mucho tiempo del sistema constitucional, máxime cuando los sectores contrarios a la Constitución y a las instituciones liberales, vieron cómo llegaban a Jaén las noticias de los Decretos de anulación de Fernando VII.

Por lo que se refiere al gobierno político de las provincias españolas, el régimen jurídico habilitado por las Cortes constitucionales fue desmontado por Fernando VII a golpe de Decreto. El primero de ellos, es de la misma fecha en que declaraba nula la Constitución, de 4 de mayo de 1814, por el que el Monarca *«persuadido de los graves inconvenientes que resultan del establecimiento de Jefes Políticos, he resuelto que dicho empleo quede extinguido, y que desde hoy esté reunido el mando político en los capitanes y comandantes generales de las provincias»*⁵⁵.

⁵⁴ AHMJ, Actas Capitulares de 6 de mayo de 1814, fols. 202v-203r.

⁵⁵ Dicho Real Decreto de 4 de mayo de 1814 puede verse en FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, *«Legislación administrativa española del siglo XIX»*, p. 511. Al respecto véase la obra de Miguel Ángel PÉREZ DE LA CANAL, *«Notas sobre la evolución del régimen legal de los gobernadores civiles (1812-1958)»*, Madrid, 1964, p. 16.

A este respecto la última sesión del Ayuntamiento presidida por Pedro Antonio Cosío, fue la de 9 de mayo de 1814, ya que la siguiente de día 11 estaba constituida por las viejas autoridades municipales, corregidor interino y caballeros veinticuatro, existentes en 1808⁵⁶. Desde este momento cesa en su oficio Pedro Antonio Cosío al frente de la Jefatura Política, no así de la Diputación provincial, hasta que ésta efectivamente se declare suprimida, lo que ocurrirá en breve. Casualmente no ocurrió lo mismo con el Intendente Vicente Jaudenes, a quien la renovada corporación absolutista, mantendrá en el cargo, por considerarlo «digno de ella por sus buenos servicios», sustituyéndole en su ausencia Ramón Valladolid, a la sazón Administrador de la Hacienda⁵⁷.

Apenas un mes después, por Real Decreto de 15 de junio de 1814 se suprimían las Diputaciones provinciales, pasando los papeles de su gestión a las Contadurías de provincia: «Habiendo estimado conveniente para el mejor gobierno de sus reinos restablecer el Consejo Real, a quien por las leyes estaba encargado el conocimiento de varios negocios, y promover otras que por las innovaciones hechas durante mi ausencia en el sistema gubernativo de mis pueblos, se pusieron al cuidado de las diputaciones provinciales; y teniendo meditado el régimen que deberá observarse en adelante en los demás asuntos que las estaban encomendados, he venido en suprimir las Diputaciones provinciales como no necesarias, mandando que los papeles de sus secretarías se pasen a los respectivos contadurías de provincia, las cuáles tendrán a disposición de los jefes de otros cuerpos los que les perteneciesen»⁵⁸.

⁵⁶ Desconocemos cuál sería la última sesión presidida por Cosío al frente de la Diputación, ya que como hemos reiterado, de este periodo no se conservan sus actas, y los expedientes no aclaran esto último. De nuevo son las sesiones del cabildo municipal las que nos permiten atar estos cabos. Así podemos comprobar que en la sesión del día 11 de mayo se indicaba que «enseguida a este acto el más glorioso para esta ciudad y el más placentero para todos los vasallos que aman a tan deseado Rey, se clamó por el mismo pueblo que cesasen las autoridades establecidas por la Regencia y órdenes expedidas por ella, y asimismo el Ayuntamiento constitucional, sustituyendo a estos y a todos los funcionarios públicos los antiguos y los caballeros veinticuatro que desempeñaban esta confianza pública en mil ochocientos ocho, como asimismo los jurados y secretarios de este ilustre Cuerpo, reuniéndose la autoridad política y militar en el caballero comandante –el militar Carlos Carabantes– y desempeñando el corregimiento con la misma jurisdicción contenciosa, el caballero decano que la servía en ochocientos ocho con la ocasión de haber muerto entonces su actual corregidor D. Antonio María de Lomas». AHMJ, Actas Capitulares de 11 de mayo de 1814, fol. 1v. Más tarde se confirmará por el reinstalado Consejo Real, mediante Real Cédula de 30 de julio de 1814, «por la qual se manda que se disuelvan y extingan los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales: que se restablezcan los Ayuntamientos, Corregimientos y Alcaldías mayores en la planta que tenían en el año de 1808». Esta Real Cédula compuesta de un prólogo y nueve preceptos, se conserva en AHMU, leg. 61. También en FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, «Legislación administrativa española del siglo XIX», pp. 702-703.

⁵⁷ La confirmación en el cargo de Vicente Jaudenes en AHMJ, Actas Capitulares de 11 de mayo de 1814, fols. 2r-v.

⁵⁸ Real Decreto de 15 de junio de 1814, en FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, «Legislación administrativa española del siglo XIX», pp. 701-702. Este Decreto es visto en el Ayuntamiento de Jaén en las sesiones de 28 de junio y 6 de julio de 1814, fols. 82r y 99r.

Muchas Diputaciones, arrastradas por los últimos acontecimientos, dejaron incluso de reunirse a la espera de la clarificación de la situación. La no existencia de actas de este período para la Diputación provincial de Jaén, no nos permite atinar con certeza el proceso de extinción de la misma. No obstante, algunos de los expedientes analizados dejan entrever una actividad normal, al menos hasta el mes de abril de 1814. Así vemos a la Diputación ejecutar una orden de la Regencia del Reino por la que se aprueba la asignación que corresponda a los Secretarios de los Ayuntamientos de Cambil y Torrequebradilla⁵⁹. El 9 de abril es elevado a la Diputación un expediente para su aprobación consistente en el aumento de asignación del médico de Linares⁶⁰, igual ocurre, pero en 15 de abril, con un expediente para la aprobación de la dotación que le corresponda al Secretario del Ayuntamiento de Jódar⁶¹. El expediente más tardío, antes de la publicación del Decreto de supresión de la labor gaditana, y que se conserva en el Archivo de la Diputación provincial de Jaén, lleva fecha de 29 de abril de 1814, y se refiere a la licencia solicitada por el Ayuntamiento de Ibros para destinar a la construcción y arreglo de caminos, lo recaudado por arbitrios municipales⁶².

Con la supresión de la Diputación provincial de Jaén, que la vemos extinguida antes del 30 de junio de 1814, se deshizo todo el entramado provincial que las Cortes constitucionales habían gestado. En un oficio remitido por el Intendente Vicente Jáudenes a todos los Ayuntamientos de la provincia de Jaén, fechado en 30 de junio de 1814, indica, a colación de que una de sus principales atribuciones era la del conocimiento de propios y arbitrios, que la Diputación provincial de Jaén, ya extinguida, no había podido conseguir ese empeño⁶³.

VII. EL PRONUNCIAMIENTO DE RIEGO Y LA REINSTITUCIÓN CONSTITUCIONAL

El pronunciamiento del primero de enero de 1820, llevado a efecto por el comandante Rafael de Riego, del Regimiento de Asturias, en la

⁵⁹ ADPJ, leg. 2759/35. La Real orden de la Regencia lleva fecha de 3 de abril de 1814.

⁶⁰ ADPJ, leg. 2759/30.

⁶¹ ADPJ, leg. 2759/1.

⁶² Lamentablemente del expediente sólo se conserva el escrito del Ayuntamiento de Ibros elevado a la Diputación en fecha de 29 de abril de 1814, pero desconocemos si hubo o no posibilidad de respuesta por parte de la corporación a dicha petición. No obstante, el hecho de que el Ayuntamiento de Ibros se dirigiera a la Diputación a finales de abril, denuncia al menos que todavía seguía institucionalizada. ADPJ, leg. 2759/80.

⁶³ Conservamos este escrito remitido al Ayuntamiento de Ubeda en AHMU, leg. 61.

localidad sevillana de Cabezas de San Juan, proclamaba la vigencia de la norma suprema gaditana. La llegada de las noticias del levantamiento del general Riego, provocará que el primer batallón provincial de Jaén hubiera de pertrecharse, al mando del general José O'Donnel, para salir en campaña a finales de enero de 1820, para luchar en el campo de Gibraltar contra los insurrectos de Riego, a pesar de que nunca hubo enfrentamientos entre unos y otros. A juicio de Martín-Portugués, *«una de las muchas ironías de la historia, por razón de la cual una pequeña capital española, Jaén, desempeñó un papel de suma importancia en estos inicios liberales, vitales para España, al estar las fuerzas militares de la Milicia activa de su batallón local a punto de acabar con la aventura de Riego y casi cuatro años más tarde, ser la propia ciudad de Jaén y otra vez sus mismas tropas las que presenciaron el lastimoso final de tan noble causa»*⁶⁴.

Ello provocará reacciones en el gobierno de Fernando VII, quien vendrá obligado a reunirse para tomar algunas de las decisiones que cambiarán el panorama español por completo. La noche del 7 de marzo, por un breve y escueto Decreto, Fernando VII manifestaba que se decidía a jurar la Constitución de 1812 para la inmediata convocatoria de Cortes, tal y como así se lo pedía la voluntad popular: *«Para evitar dilaciones que pudieran tener lugar, por las dudas que al Consejo ocurrieran en la ejecución de mi decreto de ayer, para la inmediata convocatoria de Cortes y, siendo la voluntad general del pueblo, me he decidido a jurar la Constitución promulgada por las Cortes generales y extraordinarias en el año de 1812»*. La publicación en la Gaceta del día 8 de marzo, de este Decreto, suponía la entrada en vigor del texto constitucional gaditano.

Apenas dos días después, el 10 de marzo, y con la formación de una Junta Consultiva que sustituía provisionalmente al Gobierno, se hacía público el ya conocido manifiesto, por el que el Monarca afirmaba su compromiso con la Constitución de 1812: *«Me habéis hecho entender vuestro anhelo de que se restableciese aquella Constitución que entre el estruendo de las armas hostiles fue promulgada en Cádiz el año de 1812, al propio tiempo que con asombro del mundo combatíais por la libertad de la Patria. He oído vuestros votos: cual tierno padre he condescendido a lo que mis hijos reputan conducente a su felicidad. He jurado esa Constitución por la cual suspirabais y seré siempre su más firme apoyo(...). Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional; mostrando a la Europa un modelo de sabiduría, orden y perfecta moderación»*.

⁶⁴ Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS, *Jaén (1820-1823). La lucha por la libertad durante el trienio liberal*, Jaén, 1996, p. 38. Véase también Julio ARTILLO GONZÁLEZ, *Hacia una nueva formación social*, p. 34, y del mismo autor «Jaén y la crisis de la Monarquía absoluta (1820-1833)», en *Historia de Jaén. Siglos XIX y XX*, Jaén, 1982, pp. 399-405.

La noticia del juramento constitucional de la Monarquía y la próxima convocatoria a Cortes decretada por Fernando VII, llega a la provincia de Jaén en el correo del día 13 de marzo. El Ayuntamiento de Jaén, se reunirá el día 14 de marzo, para repartir el impreso que el Intendente ha mandado imprimir y circular para dar a conocer el Decreto de 8 de marzo, y para tomar medidas más concretas, cual es la de convocar inmediatamente elecciones a Alcaldes y Ayuntamientos, siguiendo el mandato del Decreto, por lo que propone el inicio del proceso electoral a través de la formación de elecciones parroquiales⁶⁵. Pero este proceso electoral debía ser demasiado lento para las exigencias ciudadanas.

La sesión de aquel 14 de marzo de 1820, dio comienzo a las 7 de la tarde, pero no fue una sesión cualquiera. Desde la Plaza de Santa María, hasta las galerías y pasillos del consistorio municipal bullía un hervidero de gente visiblemente alterada e inquieta. Un representante del pueblo toma la palabra para indicarles a los miembros capitulares del Ayuntamiento que, de común acuerdo popular y por aclamación, se había decidido cesar a los actuales miembros del Cabildo, creyendo que *«no se hacía compatible con su cumplimiento –refiriéndose al restablecimiento del sistema constitucional– la permanencia de un cuerpo municipal que le es enteramente contrario»*, para que su lugar lo ocuparan los miembros del nuevo Ayuntamiento constitucional con carácter interino⁶⁶. Ante el evidente estupor, mezcla de incapacidad y recelo ante lo que ven sus ojos, tanto el corregidor Aynat como el resto de miembros capitulares, no tuvieron más remedio que mantener una prudente actitud y escuchar de boca del representante popular, los miembros que ocuparán la nueva corporación municipal, muchos de los cuáles no abandonarán sus asientos. Esta prudente actitud del corregidor, además de su buen hacer como responsable del gobierno político del corregimiento, le granjeó la amistad de sus conciudadanos, los cuáles no se olvidaron de ello, y a pesar de que le han cesado como corregidor, *«y atendiendo al aprecio y confianza pública que merece a este vecindario el Sr. D. Rafael Aynat y Sala, manifestaron le nombraban unánimemente por juez de primera instancia de esta ciudad»*⁶⁷.

⁶⁵ AHMJ, Actas Capitulares de 16 de marzo de 1820, fols 7r-9r, en donde se contempla el escrito que el Ayuntamiento ha querido remitir a su Majestad Fernando VII, en relación con los últimos acontecimientos de restablecimiento del sistema constitucional.

⁶⁶ En las Actas del cabildo giennense consta que *«siendo las siete de la noche concurrieron en las Salas capitulares un número considerable de ciudadanos vecinos de esta ciudad, y habiéndose personado a su solicitud el Sr. D. Rafael Aynat, corregidor de la misma y acompañándole el Sr. D. Felipe Coromina, diputado del Común y D. Manuel de Aguayo, Síndico personero, manifestaron sus vivos deseos de que se estableciesen interinamente y hasta su nombramiento con arreglo a las leyes las autoridades constitucionales»*, que el pueblo, o al menos parte de él, había elegido. AHMJ, Actas Capitulares de 14 de marzo de 1820, fol. 1r.

⁶⁷ AHMJ, Actas Capitulares de 14 de marzo de 1820, fol. 1r.

Como Jefe Político, con carácter interino, se nombró a José Serrano y Soto, un viejo luchador liberal, que ya asumiera responsabilidades políticas, primero al frente de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino de Jaén, siendo uno de sus miembros, y después como diputado en Cortes en Cádiz. Esta designación es a todas luces ilegal, por cuanto la reserva de ese nombramiento depende del Rey, o bien su convalidación posterior. Como alcaldes primero y segundo respectivamente, se nombró a Mateo Candalija –personaje que desempeñará una intensa actividad política, ejerciendo puesto de responsabilidad en la Diputación provincial– y Juan Vicente Escalona. Del resto de sus miembros, hasta doce regidores municipales, dos síndicos municipales y dos secretarios, apenas encontramos viejos conocidos, salvo el regidor Nicolás Pérez que también participó en la Junta provincial de Jaén, o viejos veteranos doceañistas como José Puche, regidor, y Juan Forcada, síndico municipal⁶⁸.

En suma, comprobamos que los nuevos Ayuntamientos constitucionales van a estar liderados por viejos miembros del movimiento doceañista, o por nuevos valores que por su juventud harían presagiar una posible e importante consolidación del nuevo sistema.

Reunidos los miembros capitulares de este nuevo Ayuntamiento constitucional, en la mañana del día 15, para realizar el correspondiente juramento y tomar posesión de sus cargos⁶⁹, de nuevo un pacífico tumulto de unas ochenta personas, entraron en el cabildo prorrumpiendo vivas al Rey, a la Constitución, al nuevo Jefe político y demás autoridades municipales, e incluso al juez de primera instancia, corregidor saliente Aynat. *«Seguidamente permaneciendo en las Salas Capitulares los SS. que se refieren en el acta que precede, se manifestó por el Sr. D. José Gutiérrez que habiendo salido a practicar una diligencia entre tanto se firmaba, halló que en las galerías se encontraba un inmenso gentío que le hizo presente deseaba ver formado el Ayuntamiento Constitucional interino nombrado por el pueblo y hacerle exposición en asuntos de su interés al mejor servicio, y en su inteligencia*

⁶⁸ AHMJ, Actas Capitulares de 14 de marzo de 1820, fol. 1r. Otros municipios de la provincia pronto siguieron los pasos de la capital formando sus nuevos Ayuntamientos constitucionales como el de Andújar que lo institucionalizó el día 25 de marzo de 1820, también con viejos veteranos del anterior período constitucional como Juan M. de Lara, alcalde que ya lo fuera en 1813. Véase Julio ARTILLO GONZÁLEZ, «Hacia una nueva formación social», p. 34.

⁶⁹ «En este estado se le suplicó que como la única autoridad constituida se sirviera disponer de la del Ayuntamiento y Sr. Gefe político accediendo se les recibió el juramento prevenido por la Constitución de guardarla y hacerla guardar y ser fieles al Rey colocándose en seguida en los lugares que les corresponden por sus oficios tomando la Presidencia el Sr. D. José Serrano y Soto como Gefe político, por el que se recibió el suyo al Sr. D. Rafael Aynat que lo prestó como juez de primera instancia». AHMJ, Actas Capitulares de 15 de marzo de 1820, fol. 3v.

dispuso se le permitiera la entrada ejecutándolas con moderación y de hecho se efectuó en número de más de ochenta personas quedando otras de la parte de afuera siendo su primera indicación proclamar al Rey, la Constitución, Gefe político, Ayuntamiento y Juez de primera instancia con repetidos vivas»⁷⁰. Su intención no era otra que la de solicitar la fulminante destitución del intendente Antonio Sainz de Zafra, «por ser persona que constantemente había desmerecido el concepto de toda la provincia por su comportamiento arbitrario y vejaciones indiscretas con que había mortificado a los particulares y a los pueblos», colocando en su lugar al que hasta ese momento ejercía de contador de rentas provinciales, Dionosio Olarte. Viejas actitudes y viejas protestas vuelven a repetirse y con el mismo efecto, su destitución. En el mismo paquete de peticiones de ceses, solicitaban la destitución del encargado de la Tesorería provincial, Jacinto Cañada Rojo, hombre de la absoluta confianza del Intendente Sáinz, añadiendo que de no producirse estos ceses «se comprometía la quietud pública y la seguridad de sus personas». El efecto será el mismo, su cese, a favor del cajero provincial Damián Torres⁷¹.

En un alarde de patriotismo y exquisitez política, los recién nombrados nuevos capitulares, comprobando que la quietud pública era generalizada en Jaén y provincia, decidieron en la sesión del día 16 volver a rehabilitar al anterior Ayuntamiento. Para ello se invitó a una serie de autoridades tales como su Corregidor, hecho ya Juez de primera instancia, al Comandante de armas, al del regimiento de caballería de Numancia, así como al comandante de Zapadores Sebastián, quienes concurriendo a las Salas Capitulares fueron informados de la decisión unánime de reponer al antiguo Ayuntamiento, si bien y a pesar de estos fundamentos «unieron su sufragio a interesar continuásemos en nuestros oficios hasta la instalación del Constitucional, a motivo de que si bien habíamos atraído la calma, esta consideración reclamaba nuestra permanencia, sacrificando nuestras voluntades a precaver se turbase en lo sucesivo»⁷².

En los próximos días se produce todo un alarde de acatamiento del nuevo sistema constitucional por parte de la mayor parte de los sectores sociales, militares⁷³, e incluso del estamento eclesiástico, a pesar de su

⁷⁰ AHMJ, Actas Capitulares de 15 de marzo de 1820, fol. 4v.

⁷¹ AHMJ, Actas Capitulares de 15 y 16 de marzo de 1820, fol. 4v y 8r.

⁷² Así lo comprobamos en el memorial remitido por los propios capitulares a Fernando VII y transcrito en AHMJ, Actas Capitulares de 18 de marzo de 1820, fols. 16v-17r.

⁷³ Como ya advertimos el sentimiento constitucional de la tropa de zapadores al mando del Coronel Sebastián no estaba demasiado consolidado, tal y como se denuncia en el cabildo de 24 de marzo, al indicarse, respecto del juramento constitucional, que «habría sido mejor no se hubiera practicado: los semblantes de los soldados denotaban la violencia de su interior, sin embargo de la exhortación

ambigüedad permanente a abrazar la causa constitucional. Así lo indica constantemente Martín-Portugués a la hora de analizar la actitud de la iglesia giennense en torno al fervor constitucional que pudieran proporcionar. Muy al contrario su actitud fue bastante escurridiza, confusa e interesada. Baste para ello un párrafo extractado de la pastoral impresa fechada en Baeza el 20 de marzo de 1820 y dirigida por el obispo Andrés Esteban y Gómez al resto del estamento eclesiástico: «*Venerables hermanos, el haberla jurado el Rey nuestro señor, y nuestro ejemplo, si algo puede influir para mayor tranquilidad, es motivo bastante poderoso para acallar cualquier sentimiento en contrario, y bien sabéis que la obediencia más sumisa a sus Reales disposiciones, está consagrada entre las máximas fundamentales de la Santa Religión, que profesamos*». El juramento a la Constitución por parte del sector eclesiástico tuvo lugar, finalmente, el 26 de marzo de 1820⁷⁴. Una prueba del carácter reacio del sector eclesiástico lo encontramos en un expediente de la Diputación de Jaén por el cual el Vicario de la orden de San Juan de Dios, Fray Juan Roso, desde Sevilla traslada en 22 de abril de 1820, a la comunidad de San Juan de Dios de Jaén el decreto de 5 de abril por el que a su vez incorpora el mandato de jurar la constitución, indicándoles que «*en consecuencia de tan justa Real determinación deberán VVRR sin pérdida de tiempo realizar el juramento de la Constitución política de la Monarquía española, sancionada en la ciudad de Cádiz por las Cortes generales y extraordinarias el año 1812; recordándoles la obligación que como religiosos tenemos de dar un testimonio anticipado de subordinación a las leyes civiles y de respeto a la Real persona, a quien desde el siglo XIV hasta el presente debemos tantas muestras de adhesión y reconocimiento*»⁷⁵.

Finalmente el Ayuntamiento recibirá también el apoyo institucional de la Monarquía, al ratificar todos los nombramientos que se hicieran por parte del pueblo, desde el Jefe político, hasta el resto de oficios capitulares. Efectivamente, Fernando VII a través de sendos decretos de 19 de marzo de 1820, se admite en la persona de Serrano y Soto, pero con carácter interino, hasta el nombramiento del nuevo Jefe político: «*Respecto al nombramiento de VS para Gefe Político interino de esa Provincia, ha resuelto*

de su coronel y el manifiesto que les leyó del Rey; apenas pudo percibirse que un corto número repitiera los vivas a la Nación y a la Constitución enseguida del de la Real personal y el pueblo espectador no pudo dejar de sorprenderse y vaticinar consecuencias desagradables». AHMJ, Actas Capitulares de 24 de marzo de 1820, fol. 23r. Cfr. Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS, «Jaén (1820-1823)», pp. 92-93.

⁷⁴ Cfr. Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS, «Jaén (1820-1823)», pp. 94-96. Una copia de este edicto de 20 de marzo por el que los eclesiásticos de la diócesis de Jaén justifican su juramento a favor de la Constitución puede verse en ADPJ, leg. 2117/116.

⁷⁵ ADPJ, leg. 2117/11.

SM que continúe VS desempeñando este encargo, hasta que llegue la persona nombrada para que le sirva en propiedad»⁷⁶.

Legitimada la nueva corporación constitucional de Jaén, con su Jefe político a la cabeza, José Serrano y Soto, junto con la segunda autoridad provincial y primera fiscal, el Intendente Dionisio Olarte, sus primeras decisiones, tomadas en el cabildo del día 29 de marzo, tienen un carácter testimonial de adhesión al régimen liberal y de fervor constitucional. Allí se acordó volver a designar a la Plaza de Santa María, Plaza de la Constitución, y establecer un calendario de dos días para que todo el mundo cumpla con el requisito del juramento a la misma. De la mano autógrafa del Jefe político podemos leer el siguiente bando: *«He dispuesto, de acuerdo con el Ayuntamiento Constitucional, que el domingo dos del próximo mes de abril se publique solemnemente la Constitución de la Monarquía Española sancionada en Cádiz en 1812 y jurada por el Rey el nueve del que rige, cuyo acto se verificará en la Plaza de la Constitución, conocida antes por de Santa María, principiando a las tres de la tarde, dirigiéndose la procesión por la calle Maestra baja, Audiencia, calle de Pasteleros, Plaza de San Francisco, Mercado, calle Hurtado y la de Campanas, terminándose en la indicada plaza de la Constitución. En el día siguiente tres, a las nueve de su mañana se ejecutará el juramento en las iglesias parroquiales a que concurrirán sus feligreses, así seculares como eclesiásticos, obrándose en conformidad al decreto de las Cortes de 18 de marzo de 1812. En ambas noches habrá iluminación general, y se invita a todos los ciudadanos amantes de su Majestad, de la Constitución y de la Nación a que adornen las fachadas de sus casas con el mayor gusto que permitan los edificios y sus proporciones, colgando con igual delicadeza las del tránsito de la procesión de la publicación, pudiendo en consecuencia aumentar los regocijos con las diversiones públicas decentes y honestas que les dicte su celo y patriotismo, poniéndose antes de acuerdo conmigo o cualquiera de los señores Alcaldes Constitucionales, cuidando todos de abstenerse de incomodar a terceros ni causar el menor desorden bajo la más estrecha responsabilidad»⁷⁷.*

El día 3 de mayo de 1820 se colocaba, a las doce de la mañana, una suntuosa lápida en la fachada del Ayuntamiento en la ahora nuevamente llamada Plaza de la Constitución, en la que se podía leer la literalidad de dos mensajes constitucionales, los correspondientes al artículo 2 que refrendaba que la nación española es libre e independiente, y al artículo 4 que residenciaba la soberanía en la nación.

⁷⁶ AHMJ, Actas Capitulares de 28 de marzo de 1820, fol. 31r.

⁷⁷ AHMJ, Actas Capitulares de 29 de marzo de 1820, fols. 33r-v. El citado bando en leg. 66. También Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS, *«Jaén (1820-1823)»*, p. 99.

Junto a esta misiva que ahora presidirá la vida de los giennenses, en una de sus plazas emblemáticas, se pasearon aquel día 3 multitud de comparsas con mensajes de fervor constitucional. De entre todas rescata- mos ésta: «*Si el Santo rey don Fernando, de moros libra a Jaén, otro Fernando también, la Constitución jurando, y sus leyes respetando, nos desata las cade- nas, que causan mayores penas, cuando reina el despotismo, que el yugo y el rigorismo, de las fuerzas agarenas*».

Jaén, como el resto de pueblos y ciudades de la provincia de Jaén, habían vuelto de nuevo por la senda constitucional. Restaba ahora, para reimplantar el sistema liberal, volver a instalar las instituciones que ha- bían surgido al socaire de la citada senda constitucional, la Diputación provincial de Jaén.

VIII. RESTABLECIMIENTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (ABRIL DE 1820)

Con el restablecimiento del régimen liberal, y la proclamación del texto constitucional gaditano, se puso en marcha la maquinaria de reim- plantación de las instituciones surgidas al amparo de dicho sistema, entre otras la Diputación provincial. Efectivamente, el restablecimiento del or- den constitucional fue progresivo, de tal manera que mediante Decreto de 11 de marzo de 1820 se rehabilitaba la figura del Jefe Político, y por Real orden de 30 de marzo de 1820 se determina la constitución de las Dipu- taciones con los vocales que las formaban en 1814, con las competencias que le otorgaba la Instrucción de 1813, dándose orden para preparar la futura corporación provincial, a partir de las elecciones provinciales con- vocadas para el 22 de mayo de 1820.

José Serrano y Soto será el encargado de ejecutar el Real Decreto an- terior por el que se promocionaba la instalación de la Diputación provin- cial de Jaén con los vocales de 1814. Dado que no poseemos las actas de la Diputación en el período del trienio liberal no podemos atinar en qué día concreto se reinstaló la Diputación giennense, no obstante, siguiendo el hilo argumental de las Actas capitulares de los distintos ayuntamientos de la provincia podemos aproximarnos a esta fecha. Así comprobamos que en la sesión de 8 de abril de 1820 del Ayuntamiento de Jaén, se hace referencia a que todavía no está instalada la Diputación provincial, al objeto de que el Jefe político tome aquellas decisiones que previamente debía informar la corporación provincial giennense. Igualmente, el 18 de abril de 1820, se leyó en el Ayuntamiento de Jaén, una circular remitida

por el Intendente, firmada en 11 de abril, en la que insertaba una real orden del Ministerio de Hacienda «por la que SM manda que conforme se vayan instalando las Diputaciones provinciales cesen en sus funciones las Juntas de repartimiento y estadística, para que aquellas egerzan sus funciones, que las de Partido y pueblo cesen así que se instale el Ayuntamiento constitucional en el pueblo respectivo y que verificado uno y otro entreguen las de provincia y de partido sus trabajos a las Diputaciones provinciales»⁷⁸. Ambas referencias nos hacen pensar que la Diputación aún no se había reinstalado en Jaén.

Apenas unos días después, encontramos en la sesión de 27 de abril de 1820 una invitación del Ayuntamiento a la restablecida Diputación provincial de Jaén, para los festejos del dos de mayo y colocación de lápida en honor a la Constitución gaditana: «En este cabildo se acordó que mediante hallarse restablecida la Diputación provincial, se la oficie convidándola por el aniversario del dos de mayo próximo a la festividad que también se celebrará en la misma Santa Iglesia el siguiente tres del mismo para solemnizar la colocación de la Lápida constitucional». Asimismo el Ayuntamiento manifiesta a la Diputación si «querrá ir incorporada con el Ayuntamiento para en este caso disponer lo conveniente, ofreciendo a SE la Diputación provincial la galería de las Casas Capitulares donde se reunirá este Ayuntamiento para si gusta ver los bailes y diversiones públicas preparadas para celebrar la colocación de la lápida»⁷⁹. La Diputación provincial de Jaén acepta la invitación del Ayuntamiento indicándole que «está pronta a concurrir a las funciones públicas dispuestas para celebrar la colocación de la lápida constitucional dando gracias por la atención del Ayuntamiento». La aceptación de la Diputación conllevaba la necesidad de que el Ayuntamiento «nombre una comisión para que tratando con la Diputación se arregle el modo con que ha de concurrir mediante a que no están marcados ciertos puntos que deben fixarse de antemano», relativos a concurrir juntos en las procesiones y colocación de la lápida constitucional. En suma, cuestiones de protocolo⁸⁰.

Con todo ello, podemos atinar que la Diputación provincial de Jaén se reinstaló entre el 18 y el 27 de abril de 1820, con los mismos miembros que habían cesado en junio de 1814, a la espera de la celebración de las nuevas elecciones para el 22 de mayo.

No será José Serrano y Soto el que presida de la Diputación provincial que está a punto de elegirse el 22 de mayo, ya que fue cesado apenas

⁷⁸ AHMJ, Actas Capitulares de 18 de abril de 1820, fol. 52v.

⁷⁹ AHMJ, Actas Capitulares de 27 de abril de 1820, fol. 64v.

⁸⁰ AHMJ, Actas Capitulares de 29 de abril de 1820, fols. 69r-v.

unos días antes de dicho evento. El 16 de mayo de 1820 se conoce en el Ayuntamiento de Jaén la noticia de haber sido designado para el nuevo cargo de Jefe Político de la provincia, mediante real orden de 19 de marzo, a un viejo conocido, el gaditano José Manuel de Vadillo, quien ya ostentara este cargo en 1813, además del de diputado en Cortes, también ese mismo año: «*Se vió un oficio fecha doce de este mes que dirige al Ayuntamiento desde Cádiz el Sr. D. José Manuel Vadillo en que dice que habiéndose comunicado la competente Real orden para que pase a tomar posesión del Gobierno político de esta provincia en que SM ha tenido a bien reponerle tiene determinado su viaje a la mayor brevedad lo que noticia al Ayuntamiento así como la satisfacción que le cabe en volver a un destino que tanto le honra y donde tantas pruebas recibió el año de mil ochocientos trece de la adhesión de los habitantes del país y de las corporaciones que tan dignamente representan al nuevo sistema cuya observación le está especialmente encargada*»⁸¹.

José Manuel de Vadillo tomará posesión y jurará el cargo el 18 de mayo ante los miembros de la Diputación provincial, oficiando al día siguiente ante los miembros capitulares, previa presentación de la Real orden de 19 de marzo por la que Fernando VII le nombra Jefe Político de Jaén⁸².

Fue un mandato efímero el de Vadillo, tal y como ya le ocurriera en 1813, y además por las mismas razones. No obstante, no perderá el tiempo y en dicho período se dirigió a toda la provincia el día 20 de mayo con una proclama que vuelve a derrochar fervor liberal y patriotismo constitucional: «*Al verme distinguido por segunda vez con el cargo de jefe superior político de esta provincia, que tantas pruebas me dio de afecto, así como de su adhesión a las instituciones liberales en el corto tiempo que tuve la honra de hallarme a su cabeza, me es imposible explicar la dulce y grata emoción que mi alma siente*». Critica Vadillo la opresión de los últimos seis años bajo el yugo del ostracismo absolutista, y enarbola una vez más el patriotismo constitucional, a partir de la comprensión de un sistema liberal en el que se da cabida a las nuevas instituciones, nuevos conceptos de libertad, con la renuncia por Fernando VII de su poder absoluto para compartirlo con

⁸¹ AHMJ, Actas Capitulares de 16 de mayo de 1820, fol. 83r.

⁸² Así lo comprobamos en las Actas del Ayuntamiento de Jaén cuando en la sesión de 19 de mayo, después de presentar la Real orden de su nombramiento, y presto a tomarle el correspondiente juramento, José Manuel de Vadillo informa «*ya había tomado posesión de la Presidencia de la Diputación provincial y prestado ante ella el juramento prevenido en el artículo trescientos setenta y cuatro de la Constitución política de la Monarquía española, pero que estaba pronto a reiterarlo si el Ayuntamiento lo juzgaba conveniente*», si bien a éste le parecía innecesario. AHMJ, Actas Capitulares de 19 de mayo de 1820, fols. 88r-v.

el de sus súbditos: «En mi no hallaréis más que un protector del desvalido, un sostenedor de las nuevas instituciones que hemos rescatado a precio de tantos sacrificios y tan sublime denuedo y un cooperador en fin de las ideas del Monarca que haciendo un generoso desprendimiento del poder absoluto que le atribuían los aduladores, y conformándose con el voto de sus súbditos, nos ha evitado las calamidades de una guerra civil, la más cruel y desastrosa que conocen los pueblos. Tributemos todos los justos elogios a que por esto se ha hecho acreedor, y contribuyendo todos respectivamente por nuestra parte a la subsistencia del benéfico sistema que ha abrazado, repitamos continuamente el grito general de la nación entera: Viva el heroico pueblo español. Viva la Constitución. Viva el Rey que gobierna según ella»⁸³.

Este mismo día, en que se hacía pública la proclama de José Manuel de Vadillo, llegaba a Jaén la noticia del nombramiento de nuevo Intendente, en sustitución de Olarte. El propio interesado, Pedro Miranda, dirigió un oficio al Ayuntamiento y a la Diputación fechados ambos el 16 de mayo, por el que anuncia su nombramiento de Intendente⁸⁴.

Puesto en marcha el mecanismo constitucional de elección de diputados a Cortes y diputados provinciales, ésta se llevó a cabo en la provincia de Jaén el 21 y 22 de mayo respectivamente.

Tras ser elegidos los diputados a Cortes el día 21, la misma Junta Electoral provincial, compuesta de los electores de los nueve partidos judiciales de la provincia de Jaén, al día siguiente, 22 de mayo de 1820, procedió a la elección de los miembros que formarán la reinstalada primera Diputación provincial de Jaén en el período del trienio constitucional. Esta será su composición: como ya sabemos, a la cabeza de la Diputación y ejerciendo como Presidente de la misma nos encontramos a José Manuel de Vadillo, quien apenas una semana después marchará a Madrid como diputado en Cortes por la provincia de Cádiz, tal y como ya lo hiciera en 1813. Como Vicepresidente de la Diputación de Jaén, y quien más tarde sustituirá a Vadillo, ejercerá de forma interina Dionisio Olarte hasta la llegada del Intendente Pedro Miranda, cuyo nombramiento había ocasionado cierto resquemor entre los habitantes de la provincia de Jaén, quienes apostaban por la continuidad del que venía ejerciendo dicho puesto de forma provisional, el mencionado tesorero Olarte. Finalmente, y de las elecciones celebradas el 22 de mayo de 1820 salieron elegidos los

⁸³ Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS, «Jaén (1820-1823)», pp. 167-168, recoge parcialmente la citada proclama, indicando que se conserva en el AHMJ, leg. 116.

⁸⁴ AHMJ, Actas Capitulares de 20 de mayo de 1820, fol. 90r.

siguientes siete diputados provinciales de entre los partidos judiciales de la provincia: por el partido de Jaén, Joaquín de Molina, por el partido de Andújar, los diputados Francisco Javier de Vargas, Marqués de la Merced, y José de Tavira, Marqués del Cerro, por el de Alcalá la Real, Francisco de Paula Serrano, por el de Baeza, Pedro Jacinto Ogayar, por Martos, Francisco Bravo de la Rosa, y finalmente, por el partido de Úbeda, José Caro de las Peñas.

Tres partidos judiciales de la provincia se quedaron sin representación en la Diputación, como fueron los de Cazorla, La Carolina y Mancha Real.

La reinstalación de la Diputación provincial de Jaén, con los actos protocolarios de jura y toma de posesión de los diputados electos, debió llevarse a efecto el día 26, ya que ese mismo día, la corporación provincial en pleno emitió su primer manifiesto a los habitantes de Jaén y provincia, en el que inmediatamente da a conocer su instalación en ese día: *«Después de seis años de males y trabajos vuelve hoy á renacer entre vosotros la Corporación Constitucional que elegisteis en el año de trece: Acaba de restablecerse la Diputación Provincial»*. Acto seguido, la Diputación esgrime a los habitantes de la provincia su particular visión de la anterior etapa absolutista, la grandeza del Monarca Fernando VII por haber caminado por la senda constitucional, y la misión fundamental del pueblo de a pie de comprometerse y consolidar con su fe, el sistema constitucional, si bien para esto último habrá que hacer sacrificios, allí donde más puede comprometer la salud y bienestar municipal, provincial y nacional, con la imposición de nuevos gravámenes fiscales: *«El sistema constitucional restablecido es forzoso afirmarlo, llevándolo á su perfección, y para hacerlo hay necesidad de algunos sacrificios, sacrificios gustosos y dignos siempre de los hombres libres e ilustrados. Nunca mas que en el día necesita el Estado recursos para mantener sus cargas, y nunca como ahora hay mas motivo para nuestras gustosas prestaciones»*. Junto a éste, un segundo objeto preocupa inicialmente a la recién instalada Diputación provincial de Jaén, consistente en el celo que debe extremar la población a la hora de elegir a sus representantes al cuerpo legislador, ya que de su actitud depende la consolidación del sistema o por el contrario, la desaparición del mismo y el advenimiento del más abominable de los absolutismos: *«También se presenta a la Diputación otro objeto quizá de mayor interés y sobre el cual es preciso haceros prevenciones sencillas y candorosas. Las elecciones de representantes, dignos de sostener el nombre Español y el don preciso de la libertad civil de la Nación; he aquí lo primero, lo más grande y sagrado de las obligaciones del ciudadano amante del bien general»*. Sigue indicando el manifiesto de la Diputación de Jaén que

«¡con cuanto placer verá vuestra Diputación que la provincia de Jaén busca el mérito donde lo haya, prescinde de respetos, consideraciones y otras debilidades que podrían traernos males enormes de fatales consecuencias!. Es forzoso decíroslo todo: estamos en la crisis más peligrosa, y está en nuestras manos su feliz terminación. O la representación nacional que va a nombrarse es ilustrada y virtuosa, o las ocultas maquinaciones de agentes corrompidos contrarian los deseos del pueblo y la sacan desmoralizada y prostituída; en el primer caso vivid tranquilos, conciudadanos nuestros, y admirar la marcha majestuosa de una Nación libre que va a perfeccionar sus instituciones; pero en el segundo, si por desgracia se verificase, preparad las armas para defenderos del despotismo que ha de cebar su saña en vuestra sangre misma, y que no pudiendo contrariar las luces, ha de querer obscurecerlas con el humo que ella exale»⁸⁵.

A los pocos días de reinstalarse la Diputación, su Jefe Político José Manuel de Vadillo cesará para integrarse como diputado en las Cortes españolas, por haber sido elegido por la provincia de Cádiz⁸⁶. La Jefatura política de la provincia de Jaén, y por tanto la presidencia de la Diputación provincial será ejercida de forma interina por el tesorero provincial Olarte, a la espera de la llegada de Pedro Miranda. El propio Olarte, tras el cese y marcha de Vadillo, en un oficio de la misma fecha, 29 de mayo de 1820, se dirige a las instituciones locales y provinciales, Ayuntamiento y Diputación provincial, presentando la carta que le ha dirigido el Jefe político saliente manifestando que *«con motivo de su ausencia de esta capital por haberle nombrado el pueblo de su naturaleza diputado para las próximas cortes, se haga cargo del Gobierno político de la provincia según ordena la Instrucción de 23 de junio de 1813, previo el juramento debido»*. A este respecto, Olarte solicita que se le designe hora para prestar el juramento, respondiéndole la corporación municipal *«que si no tiene reparo podrá verificarse el acto de posesión y juramento para encargarse inmediatamente del Gobierno político en la mañana inmediata con hora anticipada a la función que ha de celebrarse en la Santa Iglesia Catedral»*⁸⁷. Dicho juramento y toma de posesión se realizó la mañana del 30 de mayo de 1820⁸⁸.

Apenas tres semanas después de haber asumido Olarte la Jefatura política de forma interina, deberá comunicar a la Diputación y a los Ayun-

⁸⁵ De nuevo Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS, *«Jaén (1820-1823)»*, pp. 163-166, recoge parcialmente la proclama de la Diputación, indicando que se conserva en el AHMJ, leg. 443.

⁸⁶ El cese de Vadillo y su nombramiento para diputado a Cortes por Cádiz en AHMJ, Actas Capitulares de 29 de mayo de 1820, fols. 99r-v.

⁸⁷ AHMJ, Actas Capitulares de 29 de mayo de 1820, fols. 99v-100r.

⁸⁸ AHMJ. Actas Capitulares de 30 de mayo de 1820, fols. 123r-v.

tamientos de la provincia, en 21 de junio de 1820, la llegada de un nuevo Intendente, Pedro Miranda, que asumiría no solo la jefatura de la hacienda, sino también la del gobierno político de forma interina, cesando Olarte en ambos cargos públicos.

La recepción pública del nuevo Intendente como Vicepresidente de la Diputación, y ahora también Presidente interino de la misma, se realizará el día 22 de junio de 1820, bajo la tradicional fórmula por la que una vez prestado el juramento oportuno, tomaba posesión de su asiento de forma quieta, pacífica y sin contradicción alguna⁸⁹.

En suma, desde marzo de 1820, momento en el que vuelve a rehabilitarse el sistema constitucional y con él las instituciones que surgieron al socaire de la misma, hemos podido comprobar cómo se reinstala la Diputación provincial con los mismos diputados que cesaron en 1814, para vivir las primeras elecciones provinciales del trienio constitucional en el mes de mayo de 1820, quedando nuevamente constituida la Diputación provincial el 26 de mayo.

El Presidente interino de la Diputación Pedro Miranda, con objeto de conmemorar la renovación de la actividad parlamentaria en las Cortes de España, emitió un bando que se imprimió para su general conocimiento en todos los rincones de la provincia de Jaén, con el tenor siguiente: «*Distinguidos habitantes de esta capital; fieles conciudadanos de este Reino, llegó el venturoso día 9 de julio de 1820, término feliz de nuestra crisis; quedaron vencidos los enemigos de la libertad de la Patria y sin recurso a podernos involucrar más en sus criminales ideas. Se acabaron los temores de una anarquía funesta y sofocado para siempre el espíritu del feudalismo. Al fin llegó el aplazado día de haber jurado el Rey ante el respetable Congreso que reúne la representación más legítima que han conocido los siglos. Ni un momento quiero, conciudadanos míos, se pierda en daros esta noticia tan grande, como que de ella parten las esperanzas más sólidas de nuestra felicidad futura. Recibidla como un bien incomparable, y celebradla con aquel gozo que anuncia el alma cuando se halla agitada de una noble pasión que la domina*»⁹⁰.

De nuevo, retórica patriótica y liberal, a favor del sistema liberal, aunque con menos palabras de fervor a Fernando VII.

Pronto, el Intendente y Presidente interino de la Diputación Pedro Miranda, que apenas lleva un mes ejerciendo ambos cargos, hará presente

⁸⁹ AHMJ, Actas Capitulares de 22 de junio de 1820, fol. 157r.

⁹⁰ AHMJ, leg. 411, según Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS, «*Jaén (1820-1823)*», p. 186.

a la Diputación de Jaén que en la noche del 21 de julio de 1820, había llegado a la ciudad de Jaén, Jacinto Manrique, nombrado Jefe Político interino, mientras permanezca su titular José Manuel de Vadillo, ejerciendo la actividad parlamentaria⁹¹. El nuevo Jefe político y Presidente de la Diputación de Jaén, Jacinto Manrique, tomó posesión la mañana del 24 de julio⁹².

IX. NUEVO DESMANTELAMIENTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (JUNIO DE 1823)

La insurrección absolutista de los Cien mil hijos de San Luis al mando del duque de Angulema, de abril de 1823, dieron de nuevo al traste con toda la labor legislativa realizada por las distintas comisiones y las Cortes constitucionales, y por tanto con el inicio de un nuevo acta de desmantelamiento de la Diputación provincial de Jaén.

Efectivamente, el primero de octubre de 1823, Fernando VII volvía a declarar nulos y de ningún valor todos los actos del gobierno llamado constitucional. Una nueva década absolutista, calificada de ominosa, nos retrotraerá de nuevo a las viejas divisiones dieciochescas en intendencias y corregimientos.

Los acontecimientos nacionales se viven en la provincia de Jaén desde comienzos de 1823, en un ambiente de hostilidad cercano al enfrentamiento civil. Buena prueba de ello es la actitud del propio Jefe político y Presidente de la Diputación, Juan Manuel Subrié, que lo era desde abril de 1822, al enterarse de que una partida de realistas se encuentra en el sur de la provincia, entre Noalejo, Alcalá la Real y Valdepeñas. Aunque las noticias que se poseían era que se trataba de una banda de apenas quince o veinte infiltrados, estaban al mando del temido Juan de Campos, por lo que Subrié se puso al mando de la Milicia nacional y del regimiento de caballería de Santiago con el objeto de darles persecución. A partir de este momento, las cuadrillas de realistas comenzarán a aflorar por doquier en la provincia de Jaén, sembrando la incertidumbre.

Todo ello en plena coincidencia con el cambio de titular, tanto en la Jefatura política de Jaén como en la Intendencia. Empezando por la primera, por Decreto de 1 de marzo de 1823, es nombrado Diego Medrano

⁹¹ AHMJ, Actas Capitulares de 22 de julio de 1820, fol. 186v.

⁹² AHMJ, Actas Capitulares de 24 de julio de 1820, fols. 187r-v, en donde se incorpora el Decreto de 1 de julio de nombramiento de Jefe Político.

como sucesor de Subrié al frente de la Presidencia de la Diputación, como él mismo lo indica en un oficio de 13 de marzo dirigido a la Diputación y al Ayuntamiento en el que proclama su consternación al serle trasladado de la Jefatura de Castellón a la de Jaén en sustitución de un digno predecesor como fue Subrié, a quien le dedica sus más encomiables deseos de futuro. En la citada carta remitida a Jaén, indica Diego Medrano que *«conoce toda la desventaja con que viene a empezar el ejercicio de sus funciones sucediendo a un sugeto recomendable por sus virtudes y muy superior a sus conocimientos –refiriéndose a Subrié– pero que no puede menos de inspirarle la confianza de llegar a cumplir sus deberes»*. El Ayuntamiento de Jaén ante tan tamaña consideración decide responder con otra misiva en la que le indica que efectivamente el Jefe Político saliente *«hace justicia a la ilustración y eminentes virtudes que tiene acreditadas en ella a D. Juan Manuel Subrié y siente sobremanera el que se retire a la vida privada tan benemérito funcionario»*, pero que no obstante, y respecto de su nuevo titular Diego Medrano, *«le consuela la esperanza de que va a ser reemplazado con otro de cuyas cualidades recomendables tiene esta corporación las más lisonjeras y fundadas noticias que le asegura nada dejará que desear a los habitantes de esta provincia»*⁹³. El nuevo Jefe Político, Diego Medrano tomará posesión como Presidente de la Diputación provincial en la mañana del 8 de abril de 1823⁹⁴.

Con respecto a la Intendencia, el 8 de marzo de 1823, y tras una larga reticencia por parte de las autoridades giennenses, deja su puesto Florencio Pérez, pasando la jefatura de la hacienda provincial a Antonio Trujillo y Chacón. Y es que desde que en febrero se enteró la corporación municipal de que el Intendente de Jaén, Florencio Pérez iba a ser cesado para trasladarlo con igual destino a la provincia de Cáceres, el Ayuntamiento de Jaén, con su Alcalde a la cabeza remitieron a Fernando VII, a través de su Ministro de Hacienda, y con la contrasena a los dos diputados a Cortes por Jaén, para que presionaran, al objeto de que se cambiara de opinión y se mantuviera a Florencio Pérez al frente de la Intendencia. Finalmente la presión ejercida por los Diputados a Cortes, y a pesar de que en un momento determinado parecía que tanto Fernando VII como el Ministro de Hacienda cedían a las pretensiones giennenses, dando una nueva oportunidad de alegación al Ayuntamiento, definitivamente en 8 de marzo de 1823, Florencio Pérez dejará su puesto al frente de la Intendencia a favor de Antonio Trujillo y Chacón⁹⁵.

⁹³ AHMJ, Actas Capitulares de 22 de marzo de 1823, fols. 122v-123r.

⁹⁴ AHMJ, Actas Capitulares de 8 de abril de 1823, fol. 132v.

⁹⁵ AHMJ, Actas Capitulares de 9 de febrero, 4, 5, 8 y 11 de marzo de 1823, fols. 67v-68v, 87r-v, 92r, 97v y 100r.

La salida de la Familia Real de Madrid fue premonitoria, ya que desde el mes de abril, el ejército invasor francés comenzó a atravesar la frontera española. Ante las noticias que llegan a la provincia de Jaén de este, a la larga, terrible suceso, el nuevo Jefe político Diego Medrano tendrá que hacer frente a las mismas con el patriotismo que exigen unas circunstancias tan delicadas. Así, la llegada de la Real orden de 16 de abril de 1823, expedida por el Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, y que informa al Jefe político el comienzo de la invasión francesa desde el 7 de abril, obliga a Medrano a comunicarlo a la Diputación provincial y al resto de Ayuntamientos, indicando que, al verificar esta noticia *«no puedo prescindir de espresar la indignación que me ha causado la noticia segura de la profanación de nuestro patrio suelo por los satélites de un Gobierno, que parece destinado á pagar por agravios los beneficios, y á derramar males en una Nación generosa, que pudo vengar injurias, y supo ser magnánima para olvidarlas; ella volverá a ser grande para defenderse, y yo espero que inflamados por el mas ardiente patriotismo los nobles pechos de los buenos Españoles, se prestarán á toda clase de sacrificios, y harán cuantos esfuerzos son imaginables para rechazar por segunda vez la agresión injusta de nuestra idolatrada patria, oponiendo a la mas atroz perfidia y a la injusticia más infame, el valor, la constancia y la lealtad»*. Con un Viva la Constitución, Viva la Libertad y un Viva la Independencia Nacional, cerraba Diego Medrano esta comunicación de 22 de abril de 1823⁹⁶. A pesar de que la situación parece excesivamente comprometida y compleja, el Jefe Político Diego Medrano no termina por valorarla tan negativamente como cabría esperar, al afirmar ante el Ayuntamiento que *«aún cuando estaba conforme en que se velará con la mayor actividad para descubrir las acechanzas de los maquinadores, no creía se estuviese en el caso de un peligro inminente y que no obstante había pedido al Excmo Sr. Comandante General de este distrito, destinase a esta provincia algunas tropas mediante a que debía formarse el segundo ejército de reserva, y que además tenía el pensamiento de que se formasen dos compañías de cazadores para conservar la tranquilidad pública»*. Asimismo y por desconfianza, *«se acordó que se cele constantemente con la mayor vigilancia sobre la conducta de las personas desafectas y que en cualquier incidente o descubrimiento que se hiciese de algún proyecto subersivo se dé cuenta inmediatamente para aplicar remedios eficaces»*⁹⁷.

La desarticulación del sistema constitucional es inminente. Las últimas medidas tomadas por el Presidente de la Diputación Diego Medrano,

⁹⁶ AHMJ, leg. 51. Cfr. Isidoro Lara MARTÍN PORTUGUÉS, «Jaén (1820-1823)», pp. 459 y 463-464.

⁹⁷ AHMJ, Actas Capitulares de 23 de abril de 1823, fol. 151r.

todas de carácter militar, tendían a la articulación de un sistema defensivo de la ciudad contra los cercanos ataques invasores. Esta decisión de Diego Medrano al frente de la Diputación provincial fechada en 24 de mayo de 1823, puede ser un buen ejemplo: *«La Diputación de esta provincia que no pierde momento para contribuir por todos los medios que estén a su alcance a la defensa de la patria, conociendo lo difícil que se hace en las circunstancias presentes proveerse de las armas de fuego que necesita para armar a los valientes que desean lidiar con los enemigos de la Constitución y de la libertad, que á pesar de aquellos hemos de conservar; me ha pedido, a invitación de D. Francisco Ruiz, Ayudante del Estado Mayor general y comisionado por el Excmo Sr. General en Jefe del Ejército de reserva para auxiliar a la misma en todo lo que tenga relación con el ramo de guerra, pase orden a los Ayuntamientos de esta referida provincia para que entreguen todos los fusiles y tercerolas que tengan las personas particulares que no pertenezcan a la milicia nacional o legal, presentándose dentro del término de quince días a la comisión de armamento de la indicada Diputación, compuesta por los ciudadanos D. Felipe Coromina, D. Juan Pedro Esponera y D. José Gutiérrez»*⁹⁸.

El mes de junio, último del ya intangible sistema liberal, supuso la entrada en la provincia de Jaén de los ejércitos del Duque de Angulema, solicitando a través de sendas órdenes, el desarme de la milicia nacional. Ante la más que probable alteración del orden público, motivados por venganzas personales entre los mismos vecinos, realistas contra liberales, absolutistas contra defensores del nuevo régimen, el Jefe político Diego Medrano se vio en la obligación de salir a la palestra y emitir una nueva proclama fechada el 14 de junio de 1823, en la que se conminaba a que no hubiera desordenes entre la población, respetándose la paz y sosiego entre los propios vecinos, sin más odio y rencor por aquellos que intentan interrumpir y amargar la paz y seguridad pública, para finalmente advertirles que sigan los dictados de la autoridad, a fin de poder mantener y no interrumpir el orden, la tranquilidad y el sosiego del que felizmente goza Jaén⁹⁹.

No podemos atinar con total certeza, cuál fue el día concreto o el momento concreto de desmantelamiento de la Diputación provincial de Jaén, pero varios acontecimientos de finales de junio nos dan varias pistas. De un lado, el restablecimiento del viejo Ayuntamiento absolutista, puesto que el día 28 de junio de 1823 se reunían a las ocho de la mañana, y a petición del Alcalde constitucional, los munícipes del último

⁹⁸ AHMJ, leg. 66/2.

⁹⁹ AHMJ, Actas Capitulares de 14 de junio de 1823, s.f.

Ayuntamiento realista de 1820, para hacerles entrega del Ayuntamiento, cesando así el Constitucional¹⁰⁰; de otro el simbolismo que conlleva la destrucción de la lápida constitucional ese mismo día, tal y como se indica en la propia sesión capitular de entrega del Ayuntamiento a las nuevas autoridades realistas, cuando y tras la entrada de un gentío que se colocaron en las galerías altas presenciaron como infinidad de personas echaron la lápida demostrativa de la nombrada Constitución por tierra, todo con el mayor júbilo, dando infinidad de vivas a Fernando VII¹⁰¹; otro símbolo de la erradicación del sistema constitucional fue la creación de la Milicias Nacionales Realistas, en lugar de las desmanteladas milicias nacionales constitucionales, así como la llegada a la provincia de Jaén, en concreto a Andújar, del Duque de Angulema en el mes de julio de 1823. De su estancia en Andújar, el Duque de Angulema, y ante la represión que comenzaba a efectuarse entre los viejos liberales, tuvo que dictar las llamadas Ordenanzas de Andújar, como medida indispensable para proveer la tranquilidad a España, prohibiendo a las autoridades absolutistas, las que ejercían la represión, la posibilidad de detener a nadie sin permiso de los comandantes franceses, autorizando a éstos a que pusieran en libertad a los que hubieran sido presos de forma arbitraria y por motivos políticos, especialmente a los milicianos que regresaban a sus casas¹⁰². Todos estos datos son, a nuestro juicio, lo suficientemente contundentes como para que la Diputación de Jaén hubiera dejado de funcionar ya desde el mismo mes de junio. Aún es más, desde la formación del nuevo Ayuntamiento realista en 28 de junio de 1823, deja de tener la Presidencia del mismo el Jefe Político Diego Medrano, no recibándose ningún oficio suyo en dicho Ayuntamiento.

El segundo edificio liberal construido a partir de la Constitución española de 1812, había vuelto a desmoronarse. Fernando VII es liberado de su supuesto cautiverio por las Cortes en Cádiz a finales de septiembre, desembarcando ya libre en el Puerto de Santa María el 1 de octubre de 1823, siendo así restablecido en su trono absoluto.

¹⁰⁰ A partir de este día el Ayuntamiento habilita un segundo volumen de Libro de Actas donde inserta a partir de este 28 de junio los acuerdos capitulares, encontrándose dicha documentación sin foliar. AHMJ, Actas Capitulares de 28 de junio de 1823, s.f.

¹⁰¹ AHMJ, Actas Capitulares de 28 de junio de 1823, s.f.

¹⁰² Estas ordenanzas fueron dictadas por el Duque de Angulema en Andújar desde el Cuartel General el 8 de agosto de 1823 y han sido editadas en Don Lope de Sosa, 1913, p. 144. A este respecto véase Julio ARTILLO GONZÁLEZ, «Hacia una nueva formación social 1808-1843», p. 40.

X. LA DEFINITIVA Y PERMANENTE REINSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (NOVIEMBRE DE 1835)

Desde la muerte de Fernando VII, las fuerzas políticas reabren un debate intenso en torno al modelo de Estado, siendo plausible y visible un cambio hacia un modelo constitucional. La pusilánime actuación de los primeros ministerios de la Reina Gobernadora, Regente de la pequeña Isabel, provocaron todo un discurso revolucionario manifestado a través de la conformación de Juntas provinciales, y en concreto con la conocida Junta Central Suprema de las Andalucías, constituida en octubre de 1835. La Instrucción de Mendizábal de 21 de septiembre de 1835, establecía la conveniencia de reinstalar las Diputaciones provinciales, a fin de convertir las Juntas provinciales revolucionarias en Juntas de armamento y defensa, o bien en convertirse en Diputaciones provinciales. Dicho compromiso es llevado a Jaén por el Comandante General de la provincia el mismo día 27 en el que se disuelve la Junta de Jaén, siendo el comienzo del proceso de la definitiva reinstalación de la Diputación provincial de Jaén.

Esta Instrucción que permitía el proceso de reinstalación, ahora ya sí de forma definitiva y permanente en nuestra historia de España, había llegado a conocimiento de las instituciones giennenses a partir del 7 de octubre de 1835, en el que la Junta Gubernativa de Jaén se da por enterada de su existencia.

Fue a partir de la disolución de esta Junta, la publicación de la Instrucción en el Boletín Oficial de la provincia de 28 de octubre, y de la llegada del nuevo Gobernador Civil, Bartolomé Marín y Tauste, cuando se pone en funcionamiento el proceso electoral que permitirá elegir a los individuos que formarán la nueva Diputación provincial de Jaén.

Hubo que realizar algunos reajustes en las localidades giennenses que no ascendían a 200 habitantes, para que todos los municipios estuvieran bien representados, y tuvieran voz y voto a la hora de elegir a los sucesivos representantes que, reuniéndose en las juntas de partido, eligieran definitivamente a los diputados provinciales¹⁰³.

El proceso electoral fue realizado en los pueblos de Jaén, así como en sus capitales de partido, desde el día 6 hasta el día 12 de noviembre, momento en el que se tendrán que reunir todos los representantes electorales para que en Jaén se elija definitivamente a los diputados titulares y

¹⁰³ BOPJ de 28 de octubre de 1835.

suplentes, ahora uno por partido judicial, como arbitra la Instrucción de Mendizábal¹⁰⁴.

Finalmente, los Diputados provinciales de Jaén que con carácter titular conformarán la reinstalación de la institución son los siguientes: Partido de Andújar, Francisco Herrasti; Partido de Alcalá la Real, Francisco de Paula Serrano; Partido de Baeza, Simón Fernández Gallardo; Partido de Cazorla, Manuel Benavides; Partido de Huelma, José Robles; Partido de Jaén, José Gutiérrez; Partido de La Carolina, Bernardo Casamayor; Partido de Mancha Real, Fernando Marín; Partido de Martos, Marqués de Navasequilla; Partido de Segura, Mariano Sanjuan; Partido de Úbeda, Tomás Méndez¹⁰⁵.

Fue el domingo, día 15 de noviembre de 1835, en la ciudad de Jaén, cuando se constituyó de nuevo la Diputación provincial de Jaén, con los nuevos diputados, si bien la sesión de constitución de la misma contó con notables ausencias. Con la presencia de Bartolomé Marín y Tauste, Gobernador Civil y Presidente de la Diputación provincial, y del Intendente y Vicepresidente de la misma, Manuel González Bravo, se presentaron ocho de los once diputados: Herrasti, Andrés Martínez que como suplente de Huelma representaba a José Robles, José Gutiérrez, Casamayor, Fernando Marín, Marqués de Navasequilla, Mariano San Juan, Tomás Méndez, produciéndose la ausencia de los representantes de los partidos de Alcalá la Real, Baeza y Cazorla.

Acto seguido y dándose lectura al articulado de la Instrucción de 21 de septiembre de 1835, el Presidente de la Diputación, Tauste, verificó la presentación de credenciales de todos los diputados y acto seguido tomó el juramento oportuno a cada uno de ellos, *«de ser fieles a la Reyna y desempeñar su cargo con arreglo a las leyes y a lo dispuesto en el citado Real Decreto, mirando en todo por el bien del Estado en general y por el de la Provincia en particular»*. Al sí juro de todos los diputados allí presentes, Bartolomé Marín y Tauste dio por instalada la Diputación provincial, dirigiéndoles una breve alocución sobre la importancia de su cometido, *«y la necesidad de continuar dando pruebas de su ilustración y celo para corresponder a la confianza que habrán merecido»*¹⁰⁶.

¹⁰⁴ Este proceso electoral lo podemos comprobar para Jaén y su partido en AHMJ, Actas Capitulares de 3 a 8 de noviembre de 1835, s.f.

¹⁰⁵ BOPJ de 18 de noviembre de 1835.

¹⁰⁶ Acta de Constitución de la Diputación provincial de Jaén. ADPJ, Actas de la Diputación Provincial (en adelante ADP) de 15 de noviembre de 1835, fols. 187r-v.

En este primer año de funcionamiento se producirán sendos relevos urgentes al frente de la Diputación, por la repentina muerte de dos diputados. Primero fue el diputado suplente por Úbeda, José Lorite, cuyo fallecimiento se produjo en el mes de diciembre de 1835, y el fallecimiento en febrero de 1836 del diputado por Mancha Real, Fernando Marín. Ambos, y siguiendo lo dispuesto en la Instrucción de 21 de septiembre de 1835 fueron sustituidos. Para el primer caso hubo de realizar una nueva elección de diputado suplente, mientras que para el segundo caso se solventó con la concesión de la titularidad al diputado suplente por Mancha Real, Miguel Calatrava¹⁰⁷.

Acordada la remisión de la instalación de la Diputación provincial de Jaén, con el nombre de sus diputados, tanto titulares como suplentes, al Boletín oficial de la provincia, Marín Tauste remitió una pequeña misiva para que también se publicara, a la espera de remitir la primera proclama de la nueva Diputación. A este respecto podemos leer los deseos de prosperidad de la provincia en la nueva etapa regeneradora que se abre a los ojos de los giennenses, haciendo un guiño al nuevo equipo de gobierno y a los derechos legítimos de Isabel II: *«Al ver realizados los deseos del público, que anhela por que sus Representantes se dediquen á reparar los daños que ha sufrido esta Provincia por efecto de las angustiosas circunstancias que han precedido en tantos años en que el despotismo y arbitrariedad no tenían límites, nos congratulamos esperando con ansia ver principiada la obra de nuestra regeneración política con las medidas que adopte tan ilustrada Corporación, haciéndo ejecutar las que estén a sus atribuciones, y proponiendo al Gobierno de S.M. las convenientes para su aprobación, que no dudamos conseguir, como que hemos logrado tener á su frente dignos Ministros que desean secundar las miras sublimes de la mejor de las Reynas, decidida á sostener á toda costa el Trono de su excelsa y legítima Heredera, al paso que los derechos y libertades del Pueblo Español»*¹⁰⁸.

La Diputación comenzó a trabajar el sábado siguiente a su constitución, 21 de noviembre, creemos que para dar el margen suficiente de tiempo a los diputados provinciales, ausentes en la sesión de instalación, para su comparecencia, toma de posesión y juramento.

Las primeras sesiones fueron dirigidas a los asuntos más urgentes y también preocupantes a juicio de la Diputación provincial, como eran el examen por la comisión de poderes de las representaciones de los Dipu-

¹⁰⁷ Todo en ADPJ, ADP de 15 de diciembre de 1835 y de 25 de enero y 21 de marzo de 1836, fols. 208r, 221v-222r y 267r-v.

¹⁰⁸ BOPJ de 18 de noviembre de 1835.

tados, la formación de otras comisiones necesarias como las de guerra que se preocupara de las demandas que exige el enfrentamiento carlista, otra comisión de propios y pósitos, así como la comisión de establecimiento de la planta de la Secretaría y demás oficiales de la Diputación provincial.

1. La Comisión de Poderes

Antes incluso de levantar la sesión constitutiva de la recién reinstalada Diputación provincial de Jaén, su Presidente Tauste, y siguiendo la obligación impuesta en el artículo 16 de la Instrucción, referente a la necesidad de comisionar por insaculación a tres diputados para que examinaran las actas electorales, así como las acreditaciones y certificados de cada uno de los diputados, para comprobar si se amoldan a las exigencias legales para su elección, se procedió a realizar este sorteo entre los miembros asistentes, *«y se sacaron por suerte tres individuos para componer la Comisión de examen de actas de elecciones y certificados que presentaron los Diputados electos, resultando haberles tocado a los Sres. Marqués de Navasequilla, D. Francisco Herrasti y D. Andrés Martínez»*. En este punto surgió la primera discusión técnica, ya que había recaído la suerte en Andrés Martínez, diputado suplente por el partido de Huelma hasta que pudiera presentarse su titular, José Robles. A este respecto y después de una deliberación se llegó a la misma conclusión, ya que *«se decidió que mientras no se presentase el propietario, debía aquel desempeñar todas las funciones que por suerte o por encargo cupiesen a éste»*¹⁰⁹. Finalmente, se eligió por aclamación al diputado por Mancha Real, Fernando Marín, para que mientras se procedía al nombramiento de los funcionarios de la Secretaría de la Diputación, éste ejerciera de Secretario en las próximas reuniones levantando actas de las sesiones.

Desde la primera sesión de trabajo de la Diputación, el sábado 21 de noviembre, la Comisión de poderes se encarga de examinar y dar por válidas las representaciones y poderes esgrimidos por los diputados provinciales el día de su constitución, y que acredita su nombramiento como tal. A la mayor parte de los diputados fueron confirmadas sus representaciones el mismo 21, sobre todo la aquellos diputados que intervinieron en la instalación de la Diputación, así como la de Simón Fernández Gallardo, diputado de Baeza que no asistió a la misma¹¹⁰. En los días sucesivos se

¹⁰⁹ Acta de Constitución de la Diputación provincial de Jaén. ADPJ, ADP de 15 de noviembre de 1835, fols. 187r-v.

¹¹⁰ ADPJ, ADP de 21 de noviembre de 1835, fol. 188r-v.

aprueban los de Herrasti, también la de Manuel Benavides y Zambrano, diputado por Cazorla que tampoco asistió a la instalación, así como la de José Robles, diputado por Huelma que en la instalación estuvo representado por el Diputado suplente¹¹¹.

Ciertas dificultades tuvo la aprobación de la representación del Diputado por Alcalá la Real, Francisco de Paula Serrano, y es que en la sesión de 15 de diciembre de 1835 la Comisión de Poderes, aun informando favorablemente la representación del diputado, indicaba que *«aunque por notoriedad reunía todas las calidades de la ley, había omitido la presentación de documentos que responda por la cuarta del artículo quinto del Decreto de veinte y uno de septiembre último, y pudiera admitírsele a la condición de salvarla dentro del término de un mes»*¹¹². En puridad, la calidad de Serrano nadie la discute, por cuanto representó a la provincia de Jaén en la Junta de Gobierno, si bien la dificultad se encontraba en que el diputado Serrano no había presentado a la comisión de poderes la certificación de ser poseedor de una renta anual de 6000 reales, procedentes la mitad de propiedades industriales o territoriales, o bien que procedieran en su totalidad del ejercicio de profesiones liberales como la abogacía, o la medicina u otra profesión que exija el conocimiento de alguna ciencia. Algo más de un mes después, finalmente el 25 de enero de 1836, Francisco de Paula Serrano presenta el certificado solicitado, justificando su capacidad económica, siendo nombrado diputado provincial en representación de Alcalá la Real¹¹³.

Culmina así la misión de la Comisión de poderes de la Diputación, una vez examinados los expedientes de todos los diputados provinciales, que estando conformes con la legislación vigente, comienzan a ejercer de pleno derecho su cargo.

2. La Comisión de Guerra

La segunda comisión que se crea en la primera sesión de trabajo de la Diputación, fue la de Guerra, que se encarga básicamente de temas militares, reclamaciones de los militares incorporados a filas, que por problemas físicos no deben ser introducidos en los cupos, dotación económica para el aprovisionamiento de estos quintos, así como del preocupante

¹¹¹ ADPJ, ADP de 24, 28-29 de noviembre y 8 de diciembre de 1835, fol. 188r-v, 191r, 193v y 197r, 201r.

¹¹² ADPJ, ADP de 15 de diciembre de 1835, fol. 206r.

¹¹³ ADPJ, ADP de 25 de enero de 1836, fol. 223r.

tema de las deserciones de los considerados prófugos, ya que recordemos que nos encontramos inmersos en un conflicto civil, que no acabará hasta 1839.

La Comisión de Guerra estuvo formada por 6 diputados, los señores Casamayor, Méndez, Marqués de Navasequilla, Herrasti, Martínez y Serrano, quienes aprovecharon su nombramiento para ponderar las virtudes de amor a la patria y lealtad a la causa isabelina, tomando posición en contra del pretendiente al Trono. *«La Diputación persuadida de ser uno de sus primeros deberes, al tiempo de su instalación, el dirigirse a SM la Reyna Gobernadora por medio de una exposición en que protestando los sentimientos de lealtad y patriotismo que animan sus individuos, se ofrezca a toda la cooperación que necesite el gobierno de SM para llevar adelante el sostén del trono de nuestra amada Reyna D^a Isabel 2^a y la libertad de la patria enlazada fielmente al mismo, acordó que se haga inmediatamente, felicitando también a SM por la nueva era de prosperidad y ventura que se presenta con la reconciliación general de todos los buenos españoles, que es la garantía más segura, unida a los esfuerzos que de todas clases van a hacerse para lograr el deseado término de la sangrienta y horrorosa guerra que nos aflige»*¹¹⁴.

3. La comisión de Bienes de Propios y Pósitos

La tercera comisión que se forma en los primeros días de funcionamiento de la Diputación, fue la de propios y pósitos, con el objetivo de fiscalizar estos bienes tan relevantes en los municipios, y de donde se generan abundantes rentas, generadoras de los presupuestos municipales y provinciales. Esta comisión de propios y pósitos estuvo formada por Navasequilla, que repite también en la de Poderes y Guerra, Benavides y Mariano San Juan, de tal manera que todos los diputados pertenecen ya a una comisión de trabajo¹¹⁵.

En la segunda sesión de la Diputación, celebrada el martes 24 de noviembre, además de tratarse varios asuntos, como el conocimiento del nombramiento de Comandante general de la provincia que recayó en Antonio Castañeda, se decidió dirigir una proclama a todos los habitantes de la provincia, con objeto de dar a conocer su instalación, así como los valores que la impulsan en estos primeros momentos.

¹¹⁴ ADPJ, ADP de 21 de noviembre de 1835, fol. 190v. Posición de fidelidad al trono de Isabel II y homenajes a la misma que se harán en contadas ocasiones por parte de los diputados provinciales. Otro ejemplo lo tenemos en ADPJ, ADP de 21 de diciembre de 1835, fol. 198v.

¹¹⁵ ADPJ, ADP de 28 de noviembre de 1835, fol. 194r.

Iniciando esta proclama reconociendo los graves acontecimientos que se produjeron en los meses de agosto, septiembre y octubre, que originó la formación de las Juntas de Gobierno, la Diputación se enorgullece de la actitud de la Regencia, no sólo por el cambio del Ejecutivo, sino por la decidida labor reformista, que se está gestando en las Cortes a partir de la discusión y posterior aprobación de leyes *«que cambiarán en calma vuestra ansiedad –la de los giennenses-, vuestros temores en una racional confianza»*. Promueve como finalidad propia de la Diputación la de llevar a buen puerto sus funciones, partiendo de la consulta de las necesidades de la provincia con las exigencias del Gobierno, que en materia de exacciones se vertebrará en el intento de implantar una justicia distributiva, acorde con los niveles de rentas de cada ciudadano. La Diputación *«va a oír vuestras reclamaciones, a callar vuestros clamores, á examinar vuestra administración económica, y á poner en movimiento los resortes que al dar vida a vuestro régimen en ella, destierre para siempre los vicios de que fue plagada»*.

La Diputación pretende convertirse en un *«Ayuntamiento Provincial»*, legitimado a partir del *«otorgamiento de vuestros poderes»*, y cuya gestión diaria requiere la diligencia de todos, así como el cuidado de ilustrar a la Diputación *«y poner á sus alcances los males que pueda y deba reparar, los abusos que deba alejar los intereses que la toca restablecer á su legítimo ser»*¹¹⁶.

4. La Comisión para el establecimiento de la planta de la Secretaría de la Diputación y otros oficiales

Otra de las principales preocupaciones iniciales de la recién instalada Diputación provincial de Jaén, se encontraba en dotar a la institución de la planta de oficiales necesaria para las labores administrativas, desde el nombramiento de un Secretario, que sustituya al que lo viene ejerciendo provisionalmente, el diputado por Mancha Real, Fernando Marín, hasta la designación de varios oficiales administrativos, escribanos, archivero y porteros.

En la sesión de 29 de noviembre de 1835, la Comisión de arreglo de la planta de la Secretaría presentó su propuesta de nombramiento de al menos un secretario, un oficial primero que le pudiera sustituir, y otros dos oficiales, segundo y tercero. Junto a ellos, la comisión proponía la necesidad de nombrar a tres oficiales escribientes, con la posibilidad de

¹¹⁶ La proclama inserta en BOPJ de 25 de noviembre de 1835.

aumentar o disminuir este número dependiendo del volumen de gestión administrativa, más dos porteros para el servicio de Secretaría y Sala de sesiones.

Se debatió en dicha sesión si la plaza de Secretario debería ser provista mediante oposición o bien por concurso de méritos. Se desechó la primera, aceptándose la segunda, con la presentación de una solicitud de aquellos que estuvieren interesados, previa publicación de la convocatoria en los periódicos oficiales. La elección del Secretario se tomaría por mayoría de votos de los diputados¹¹⁷.

Abriéndose el plazo para la presentación de solicitudes para aquellos que quisiera ostentar algunos de los oficios de la planta de la Secretaría, se destinó el día 9 de diciembre para que la Diputación decidiera sobre estos puestos. Se procedió inicialmente al examen detenido de las solicitudes presentadas por los aspirantes, y después de un prolijo debate, se acordó que la elección por los diputados se realizara mediante voto secreto, resultando el siguiente escrutinio y planta de la Diputación provincial: Para Secretario a Mateo Candalija; para los oficiales salieron electos Felipe Acuña, Martín Vadillos y Joaquín Eugenio de la Moneda; como archivero y también con funciones de escribano primero salió electo Plácido Arteaga, siendo Rafael Rodríguez Segura y Manuel Torres Domínguez los otros dos escribanos elegidos; finalmente para las funciones de porteros salieron electos Diego Sanfleo y Francisco de Torres¹¹⁸.

Junto a estos oficiales, y con motivo de la petición realizada por el diputado suplente por Huelma, Andrés Martínez, de que se aceptara a su hijo como oficial de Secretaría, la Diputación en pleno accedió a ello, lo que nos daría un inicial atisbo de clientelismo o corporativismo entre los propios miembros de la Diputación¹¹⁹.

Todos estos oficiales fueron tomando posesión y jurando su cargo en la sesión del día 11 de diciembre de 1835, realizándose una mención honorífica al Diputado por Mancha Real, Fernando Marín, por la labor desempeñada hasta ese momento como secretario en funciones¹²⁰.

La Diputación, en 15 de diciembre, también propondrá para Tesorero depositario a Bernardo Vasallo, encargado de la entrada y salida de los

¹¹⁷ La discusión de la planta de la Secretaría, con el tipo de acceso de los oficiales, así como la discusión de sus salarios puede verse en ADPJ, ADP de 29 de noviembre de 1835, fols. 197-198v.

¹¹⁸ ADPJ, ADP de 9 de diciembre de 1835, fols. 202r-203v.

¹¹⁹ ADPJ, ADP de 9 de diciembre de 1835, fol. 202r.

¹²⁰ ADPJ, ADP de 11 de diciembre de 1835, fols. 204r-v y 205v-206r.

caudales públicos, tanto de la institución provincial como del Gobierno civil, el cual acepta el encargo dos días después, desempeñándolo de forma gratuita, y realizando su primera gestión apenas cuatro días después, consistente en despachar las nóminas de los empleados públicos de la Diputación y del Gobierno civil¹²¹. También se procederá al nombramiento de un asesor a la Intendencia de rentas, cayendo el oficio a favor del auditor honorario de guerra, Jerónimo Serrano, quien se había quedado fuera de los oficiales de la Diputación, y al que se le dedicó una mención honrosa en la sesión de 9 de diciembre¹²².

XI. A MODO DE CONCLUSIÓN

La Diputación Provincial de Jaén definitiva reinstalada gracias a la Instrucción de Mendizábal de septiembre de 1835, trabajará en esta primera etapa que durará desde el 15 de noviembre de 1835 hasta el 5 de agosto de 1836, sobre aquellas competencias que inicialmente le reserva la citada Instrucción de Mendizábal.

Ahora la Diputación se enzarzará en fiscalizar la labor de los Ayuntamientos, tutelar la formación de los mismos, inspeccionando el buen hacer en las elecciones municipales, decidiendo sobre exoneraciones de cargos, anulando aquellos procesos electorales que no han seguido todas las formalidades legales. Estará constantemente pendiente de las exigencias militares que en estos años necesita la guerra civil que vive España con motivo de los enfrentamientos carlistas en el norte, y que algunos de ellos se padecen en la provincia, para lo que tutelaré y dirigirá toda la formación de cupos para el reintegro de los milicianos a sus quintas. Además de sus tradicionales competencias de exacción de impuestos, repartimientos fiscales, fomento y desarrollo de la agricultura, industria, comercio, instrucción pública, la Diputación se imbuje de una frenética actividad de gestión económico-administrativa, con más o menos autonomía de decisión, en función de la centralización o descentralización de la legislación que regula su actividad, y una incesante preocupación, y de las más perentorias, dirigidas a la división territorial interna de la provincia, en lo referente a la segregación o agregación de municipios, así como y a partir de la formación de los partidos judiciales, responder a las demandas de todos los municipios de estar en aquel partido que mejor convenga a sus intereses.

¹²¹ ADPJ, ADP de 15, 17 y 21 de diciembre de 1835, fols. 207v, 210v y 214r.

¹²² El nombramiento en ADPJ, ADP de 15 de enero de 1836, fol. 221v. La aceptación en la sesión de 25 de enero de 1836, fol. 223r.

El tiempo transcurre, apenas unos meses después, y con motivo de los resultados electorales a Cortes en el verano de 1836, un nuevo rebrote de las juntas revolucionarias tiene lugar en España y en Jaén. Un nuevo rebrote que dará como resultado el restablecimiento de la legislación gaditana tras el motín de La Granja, acaecido la noche del 12 agosto, el cual obligó a la Reina Regente a proclamar el texto de Cádiz, mediante un Decreto del día 13. Comienza así a recuperarse la esperanza del resurgimiento del espíritu liberal y progresista que apadrinó el gobierno económico y político de las provincias según el modelo constitucional de Cádiz. Y con este cambio normativo, de recuperación del espíritu liberal y constitucional con el que surgieron las Diputaciones provinciales, una nueva constitución de la Diputación, con la elección de nuevos diputados provinciales, entrando así en un régimen cotidiano, aunque siempre bajo la veleta de los cambios políticos e ideológicos que, obviamente, se transmiten al marco de las normas jurídicas encargadas de regular el funcionamiento de la Diputación provincial.

ANEXO

PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (1813-2013)

La presente relación de Presidentes de la Diputación provincial de Jaén, que se incorpora como Anexo al Boletín del Instituto de Estudios Giennenses, conmemorativo del bicentenario de la Diputación giennense (1813-2013), ha sido configurada a partir de los datos ya publicados y que a continuación se relacionan:

- María Isabel PEDROSA LUQUE (2003), «Presidentes de la Diputación provincial de Jaén (1813-1814 y 1820-1823)», *Séptimo Seminario de Bio-Bibliografía giennense Manuel Caballero Venzalá*, BIEG, nº 183, pp. 527-549.
- Adelaida GARCÍA SÁNCHEZ (1999), «Presidentes de la Diputación provincial de Jaén (1835-1998)», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses, III Seminario Manuel Caballero Venzalá*, pp. 55-115.
- Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO (2004-2008), *La Diputación provincial de Jaén en el primer Estado constitucional (1813-1868). Entre el modelo liberal-constitucional y el modelo moderado-isabelino. Vol. I. Historia política y jurídica. Vol. II. Evolución institucional*. IEG. Jaén.

La citada relación incorpora solamente la fecha de nombramiento (cuando es por designación directa, generalmente de carácter gubernativo) o de elección (cuando se realiza mediante sufragio, ya sea interno por los propios miembros de la corporación, o externo, con motivo de un sufragio universal libre, directo y secreto).

I. PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (1813-1814)

- Nombramiento regio.

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
José Manuel de Vadillo	17 de abril de 1813
Domingo Puertas	14 septiembre 1813(interino)
Pedro Antonio Cosío	15 octubre de 1813(interino)

II. PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (1820-1823)

- Nombramiento regio.

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
José Serrano y Soto	14 marzo 1820 (interino)
José Manuel de Vadillo	19 de marzo de 1820
Dionisio Olarte	29 de mayo de 1820 (Interino)
Pedro Miranda	16 de mayo de 1820 (Interino)
Jacinto Manrique	1 de julio de 1820 (Interino)
Domingo Puertas	Noviembre de 1820
Juan Manuel Subrié	31 de marzo de 1822
Bartolomé Marín y Tauste	30 de agosto 1822 (Interino)
Diego Medrano	1 de marzo de 1823

III. PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (1835-1846)

- Nombramiento regio.

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
Bartolomé Marín Tauste	Agosto de 1836
Jerónimo Serrano García	8 de septiembre de 1836
Francisco Gálvez Fernández	14 de abril de 1837
Miguel de Roda	25 de julio de 1837 (Interino)
Domingo Agüera Bustamante	29 de julio de 1837 (Interino)
Juan Alix	10 de noviembre de 1837
Francisco Muñoz y Andrade	2 de abril 1838 (Comisión)
Juan Buznego	15 septiembre 1840(Interino)
Isidro Pérez Roldán	11 noviembre 1840(Comisión)
Agustín Alvarez de Sotomayor	27 de noviembre de 1840
Pedro Antonio Cosío	11 de agosto de 1842
Antonio Romero Hidalgo	19 de diciembre de 1842
Fernando Balboa	Julio de 1843
Pedro Ortega y Zafra	3 agosto de 1843 (Interino)
José María de Campos Vahona	9 de agosto de 1843

IV. PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (1846-1854)

- Nombramiento gubernativo.

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
Francisco de Gálvez Fernández	18 febrero 1846 (Comisión)
José María Prieto Bustamante	8 de septiembre 1847
Juan López Ochoa	13 de enero de 1848
Manuel Rafael de Vargas	26 de mayo de 1848
Miguel Tenorio	28 de diciembre de 1849
Mateo Candalija y Uribe	25 septiembre 1850(Interino)
Esteban León Medina	24 de enero de 1851
Francisco Gálvez Fernández	3 septiembre 1851 (Comisión)
Félix Sánchez Fano	26 febrero 1852 (Comisión)
José Soler y Espalter	28 de mayo 1852 (Comisión)
Juan Jiménez Cuenca	16 febrero 1853(Comisión)
Joaquín María de Cézar	10 de julio de 1853
Agustín Álvarez de Sotomayor	24 de febrero de 1854

V. PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
(1854-1856)

- Nombramiento regio o gubernativo.

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
Antonio Romero Hidalgo	21 de julio de 1854
Manuel Monedero Martín	16 de agosto de 1854
Antonio Romero Hidalgo	15 noviembre 1854(Comisión)
Manuel Monedero Martín	13 de diciembre de 1854
Tomás de San Martín	19 de octubre de 1855
Manuel Gasset y Mercader	25 de Julio de 1856
Vicente López	Agosto de 1856
Felix Fanlo y Oliver	29 septiembre 1856

VI. PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
(1856-1863)

- Nombramiento gubernativo.

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
Juan Pasquau Castañeda	25 de octubre de 1856
Francisco Rubio	1 de julio de 1857(Comisión)
Cayetano Bonafós	14 de noviembre de 1857
José Montemayor	26 de noviembre de 1858
León Esteban y López	1 septiembre 1860(Interino)
Antonio Hurtado Vahondo	1 de diciembre de 1860
José de Campos y Alcalde	29 septiembre 1863(Interino)

VII. GOBERNADORES-PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE JAÉN (1864-1866)

- Nombramiento gubernativo.

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
Gabriel Sánchez Alarcón	11 de agosto de 1863
Trinidad Benavides	30 de diciembre de 1863
Francisco Fernández Golfín	4 de marzo de 1864
Luciano Quiñones de León	13 de abril de 1864
Francisco Páez de la Cadena	23 de septiembre de 1864
José Sánchez Molina	8 de febrero de 1865

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
Ramón Serrano y Serrano	28 de junio de 1865
Eugenio Sartorius	22 de julio de 1866
José Castellón	Enero de 1868
José María Antequera	26 de enero de 1868
Gregorio Jiménez García	23 de mayo de 1868
Manuel Moreno Barba	2 octubre 1868(Interino)

VIII. DIPUTADOS-PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (1864-1868)

- Nombramiento por sufragio de entre los propios diputados provinciales.

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO Y SESIÓN
Bernarbé García de Zúñiga	2 de enero de 1864
Bernardo José Jaén	6 de abril de 1864 20 de abril de 1864 10 de mayo de 1864 5 de agosto de 1864 5 de octubre de 1864 12 de marzo de 1865 ¿? De abril de 1865 26 de mayo de 1865 30 de julio de 1865 6 de octubre de 1865 24 de noviembre de 1865
Luis Aguilar	18 de diciembre de 1865 19 de febrero de 1866
Miguel Calatrava	2 de febrero de 1866 1 de septiembre de 1866 20 de septiembre de 1867 13 de noviembre de 1867 (por sustitución)
José Mesía Elola	28 de mayo de 1866
José María Palacios, Marqués de Almaguer	1 de enero de 1867 5 de abril de 1867 6 de julio de 1867 30 de octubre de 1867 10 de febrero de 1868 8 de abril de 1868

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
Jerónimo de la Cal	29 de febrero de 1868 1 de mayo de 1868 (por sustitución)

IX. DIPUTADOS-PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (1870-1874)

- Nombramiento por sufragio de entre los propios diputados provinciales.

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
Andrés Teruel Cabo	19 de febrero de 1871
Genaro de Dios Sánchez	5 de noviembre de 1872
Andrés Teruel Cabo	13 de febrero de 1874

X. PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (1875)

- Nombramiento por el propio Gobernador provincial.

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
Marqués de Romero Toro	1 de abril de 1875

XI. PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (1877-1923)

- Nombramiento gubernativo.

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
Marqués de Romero Toro	16 de febrero de 1877
Luis Carlos Tirado y Ricé	21 de marzo de 1877
José de Bonilla y Forcada	3 de noviembre de 1880
José Teodoro Castilla y Muñoz	3 de enero de 1883
Mariano Extremera y Amigo de Ibero	20 de noviembre de 1885
Toribio de la Parra Aguilar	7 de noviembre de 1888
Marqués de Casa Villa Real	8 de noviembre de 1892
Juan de Mata Dacosta y Ollero	5 de noviembre de 1894
José de Torres Ortega	4 de noviembre de 1896
Francisco Benavides Santaolalla	5 de noviembre de 1898
Rafael del Nido y Segalerva	24 de abril de 1901

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
Antonio Roldan y Marín	3 de mayo de 1911
Ramón de la Higuera y Delgado	6 de mayo de 1913
Cándido Carrasco y Díaz	10 de noviembre de 1914
José Tomás Retamero Nieto	4 de mayo de 1915
Manuel Ruiz Córdoba	12 de julio de 1916
Cándido Carrasco y Díaz	4 de mayo de 1917
Manuel Suca Escalona	4 de agosto de 1919
Manuel Montoro García	17 de noviembre de 1920
Ricardo Bago Delgado	16 de marzo de 1922
Fernando Anguila Sánchez	3 de agosto de 1923

XII. PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (1923-1930)

- Período 1923-1925. Nombramiento gubernativo.

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
José María Martínez y Ramón	20 de enero de 1924
Fernando Siles Llera	11 de marzo de 1924

- Período 1925-1930. Nombramiento por sufragio de entre los propios diputados provinciales.

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
Fernando Siles Llera	1 de abril de 1925
Antonio Roldan y Marín	18 de junio de 1926
Diego La Moneda García	14 de febrero de 1927
Alfonso Monge Avellaneda	17 de abril de 1929
Ramón Serrano Navarro	30 de octubre de 1929

XIII. PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (1930)

- Nombramiento por parte del Gobernador Provincial

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
Fermín Palma García	18 de marzo de 1930

XIV. PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
(1931-1936)

- Nombramiento por sufragio de entre los propios diputados provinciales.

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
Pedro Fernández Hernández	4 de noviembre de 1932
Pedro Villar Gómez	5 de febrero de 1934
Andrés Jiménez Quero	12 de julio de 1934
Federico Castillo Extremera	11 de marzo de 1936

XV. PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
(1936-1939)

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
José Piqueras Muñoz	11 de febrero de 1937
Ricardo Mella	1 de abril de 1938

XVI. PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
(1939-1975)

- Período 1939-1944: Nombramiento por parte del Gobernador Civil

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
Luis Sagaz Zubelzu	14 de abril de 1939
Salvador Gallo Aguilera	2 de marzo de 1940
José Antonio de Bonilla y Mir	8 de mayo de 1941
Joaquín Mollinedo Rojas	20 de septiembre de 1941

- Período 1945-1975: Nombramiento por parte del Ministerio de la Gobernación

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
Juan Pedro Gutiérrez Higuera	3 de junio de 1949
Ricardo Villegas Herrera	2 de abril de 1954
Juan Pedro Gutiérrez Higuera	20 de octubre de 1954
Francisco Rivillas Peña	4 de marzo de 1958
Antonio Vázquez de la Torre	20 de febrero de 1964
Ramón Palacios Rubio	1 de febrero de 1967

XVII. PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
(1975-2013)

- Designación por sufragio universal, libre, directo y secreto

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO
Miguel Sánchez-Cañete Salazar	18 de enero de 1976
Luis Gea Cobo	25 de abril de 1977
Juan Solís Rostaing	8 de enero de 1979
Leocadio Marín Rodríguez	26 de abril de 1979
Cristóbal López Carvajal	3 de enero de 1983
Felipe López García	30 de junio de 1995
Moises Muñoz Pascual	27 de abril de 2010
Francisco Reyes Martínez	24 de junio de 2011

